

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de junio de 2009 y por el ajuste definitivo de participaciones del primer cuatrimestre de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de mayo de 2009, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de junio de 2009, así como la correspondiente al periodo de enero a abril de 2009, con la cual se calcularon las diferencias del primer ajuste cuatrimestral de este mismo ejercicio, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Extracción de Hidrocarburos, del Fondo de Compensación, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo.

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de junio de 2009 y del primer ajuste cuatrimestral de 2009, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de junio de 2009; el cálculo del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de mayo de 2009 liquidadas en junio de 2009 y del primer ajuste cuatrimestral de 2009, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de mayo de 2009, las participaciones en ingresos federales por el mes de junio de 2009, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de junio no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de mayo de 2009, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de junio de 2009, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de junio de 2009, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de junio de 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Distribución e integración del Fondo General de Participaciones de junio de 2009, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2009, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de junio de 2009, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2008, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2008, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de junio de 2009, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2009, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2009, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2009, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Participaciones provisionales de junio de 2009, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2009, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de junio de 2009, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de mayo de 2009, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de mayo de 2009, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de junio de 2009.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	78,086,100
Renta	35,106,900
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,270,600
Valor Agregado	28,887,500
Especial sobre Producción y Servicios	5,761,000
Gasolinas y Diesel	1,741,500
Artículo 2o.-A. fracción I	1,741,500
Artículo 2o.-A. fracción II	0
Bebidas Alcohólicas	342,200
Cervezas	1,625,800
Tabacos	2,051,500
Juegos y sorteos	0
Tenencia aeronaves 1/	3,500
Automóviles Nuevos	0
Rendimientos petroleros	453,100
Importación	2,123,200
Exportación	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 2/	1,779,800
Recargos y actualizaciones 1/	821,500
No Comprendidos 1/ 3/	-121,000
Derechos	23,790,100
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	22,920,100
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec 4/	462,600
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	397,600
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 4/	8,000
Derecho de Minería 1/	1,800
Recaudación Federal Participable Bruta	101,876,200
Menos:	1,615,324
20% de Bebidas Alcohólicas	68,440
20% de Cervezas	325,160
8% de Tabacos	164,120
Tenencia estatal y Accesorios	0
Automóviles Nuevos	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 4/	397,600
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 4/	8,000
Incentivos Económicos	627,004
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable	100,260,876

p/ Cifras preliminares.

1/ Cifras estimadas con base a información preliminar.

2/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.

3/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

4/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y por el Derecho Especial sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos", publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de junio de 2009.
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de junio de 2009	100,260,876,000
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	0
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	0
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2009 (3 x 20%)	0
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2008 (5 x 60%)	0
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2008 (5 x 30%)	0
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2008 (5 x 10%)	0
6) Total fondo general de participaciones de junio de 2009 (4+5)	20,052,175,200
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	0
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 (3 x 1%)	0
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 sin coordinación (8 x 16.8%)	0
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2009 con coordinación (8 x 83.2%)	0
9) Total fondo de fomento municipal (7+8)	1,002,608,760
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	164,120,000
11) Participaciones por cerveza	325,160,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	68,440,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	557,720,000
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	136,354,791
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2009	
15) 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos	161,200,000
16) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	80,600,000
17) 50% del 0.6% del derecho ordinario sobre hidrocarburos (15 x 50%)	80,600,000
18) Fondo de extracción de hidrocarburos (16+17)	161,200,000
Fondo de Compensación de abril de 2009	
19) Recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,411,502,254
20) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diesel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	256,636,773

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009.

Entidades	PIB	PIB	Variación	Población e/	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	2005 (1)	2006 (2)	2006/2005 (3=2/1)	2009 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	
Aguascalientes	91,238,029	103,982,842	1.139688	1,135,359	1,293,954	1.099339
Baja California	264,439,299	294,838,022	1.114955	3,133,542	3,493,760	2.968286
Baja California Sur	45,684,283	50,785,641	1.111665	560,230	622,788	0.529119
Campeche	91,834,264	100,145,949	1.090507	792,545	864,276	0.734286
Coahuila	245,227,583	269,749,909	1.099998	2,618,976	2,880,869	2.447577
Colima	39,771,308	44,144,341	1.109954	598,052	663,810	0.563971
Chiapas	122,646,403	132,834,968	1.083073	4,489,655	4,862,623	4.131268
Chihuahua	333,585,078	372,353,934	1.116219	3,379,956	3,772,770	3.205333
Distrito Federal	1,617,711,460	1,762,764,829	1.089666	8,839,834	9,632,465	8.183710
Durango	98,109,234	106,230,692	1.082780	1,548,290	1,676,457	1.424312
Guanajuato	254,636,013	283,217,380	1.112244	5,035,969	5,601,226	4.758783
Guerrero	122,891,112	130,863,553	1.064874	3,142,586	3,346,458	2.843140
Hidalgo	97,523,455	105,603,627	1.082854	2,417,017	2,617,276	2.223629
Jalisco	469,260,060	508,672,326	1.083988	6,996,014	7,583,596	6.442998
México	719,276,431	793,852,487	1.103682	14,763,589	16,294,308	13.843590
Michoacán	158,256,325	174,732,787	1.104113	3,969,292	4,382,545	3.723396
Morelos	104,642,155	109,687,896	1.048219	1,669,993	1,750,518	1.487235
Nayarit	39,971,772	45,873,796	1.147655	968,619	1,111,640	0.944446
Nuevo León	559,053,307	615,997,969	1.101859	4,427,691	4,878,692	4.144920
Oaxaca	114,055,051	124,450,189	1.091141	3,551,441	3,875,124	3.292293
Puebla	273,253,053	301,185,835	1.102223	5,630,775	6,206,370	5.272912
Querétaro	133,093,449	149,468,888	1.123037	1,709,206	1,919,502	1.630802
Quintana Roo	122,038,413	129,552,796	1.061574	1,296,494	1,376,324	1.169320
San Luis Potosí	137,881,943	155,443,145	1.127364	2,480,816	2,796,783	2.376137
Sinaloa	143,760,349	155,029,519	1.078389	2,651,003	2,858,811	2.428837
Sonora	204,608,504	233,391,551	1.140674	2,502,159	2,854,147	2.424874
Tabasco	94,788,493	104,073,409	1.097954	2,046,640	2,247,117	1.909143
Tamaulipas	251,182,243	263,962,942	1.050882	3,178,947	3,340,699	2.838247
Tlaxcala	39,891,933	43,257,851	1.084376	1,129,204	1,224,482	1.040315
Veracruz	314,312,721	348,369,696	1.108354	7,272,296	8,060,277	6.847984
Yucatán	107,561,335	115,672,261	1.075407	1,913,080	2,057,340	1.747910
Zacatecas	54,252,921	61,150,237	1.127133	1,380,407	1,555,902	1.321889
Totales	7,466,437,979	8,191,341,267	35.156501	107,229,677	117,702,911	100.000000

Fuente: PIB INEGI.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2009, publicada el 15 de mayo de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma(1+2+3)/3)$)	Población e/ 2009 (5)	Resultado media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ Σ 6)100)
	2006/2005 (1)	2007/2006 (2)	2008/2007 (3)				
Aguascalientes	1.165	1.246	1.039	1.150	1,135,359	1,306,004	1.079895
Baja California	1.079	1.083	1.062	1.075	3,133,542	3,367,080	2.784136
Baja California Sur	1.450	1.233	1.054	1.246	560,230	697,915	0.577084
Campeche	1.169	1.216	1.138	1.174	792,545	930,658	0.769533
Coahuila	1.129	1.194	1.072	1.132	2,618,976	2,963,909	2.450766
Colima	1.001	1.152	1.061	1.071	598,052	640,785	0.529846
Chiapas	1.117	1.092	1.184	1.131	4,489,655	5,077,768	4.198652
Chihuahua	1.135	1.039	1.024	1.066	3,379,956	3,602,344	2.978669
Distrito Federal	1.058	1.068	1.033	1.053	8,839,834	9,308,513	7.696926
Durango	1.343	1.021	1.059	1.141	1,548,290	1,766,167	1.460390
Guanajuato	1.154	1.114	1.102	1.123	5,035,969	5,657,190	4.677758
Guerrero	1.166	1.104	1.084	1.118	3,142,586	3,513,400	2.905124
Hidalgo	1.136	1.170	1.173	1.160	2,417,017	2,802,776	2.317531
Jalisco	1.110	1.102	1.088	1.100	6,996,014	7,697,266	6.364635
México	1.111	1.185	1.099	1.132	14,763,589	16,711,182	13.817968
Michoacán	1.230	1.237	0.961	1.143	3,969,292	4,535,777	3.750496
Morelos	0.977	1.390	1.176	1.181	1,669,993	1,972,211	1.630761
Nayarit	1.186	1.325	1.443	1.318	968,619	1,276,561	1.055550
Nuevo León	0.898	1.061	1.370	1.109	4,427,691	4,912,328	4.061854
Oaxaca	1.054	1.140	1.078	1.091	3,551,441	3,873,136	3.202578
Puebla	1.333	1.078	1.112	1.174	5,630,775	6,611,617	5.466945
Querétaro	1.164	1.179	1.140	1.161	1,709,206	1,983,863	1.640396
Quintana Roo	1.154	1.225	1.051	1.144	1,296,494	1,482,720	1.226016
San Luis Potosí	1.087	1.343	1.071	1.167	2,480,816	2,894,841	2.393656
Sinaloa	1.162	1.128	1.237	1.175	2,651,003	3,115,959	2.576492
Sonora	1.014	1.130	1.134	1.092	2,502,159	2,733,385	2.260153
Tabasco	1.162	1.039	1.085	1.095	2,046,640	2,242,068	1.853898
Tamaulipas	1.084	1.109	1.057	1.083	3,178,947	3,444,099	2.847821
Tlaxcala	1.237	0.963	1.143	1.115	1,129,204	1,258,509	1.040623
Veracruz	1.159	1.338	1.125	1.207	7,272,296	8,779,294	7.259331
Yucatán	1.341	0.996	1.110	1.149	1,913,080	2,198,269	1.817682
Zacatecas	1.145	1.127	1.163	1.145	1,380,407	1,580,463	1.306837
Totales	1.101	1.124	1.098	36.421	107,229,677	120,938,058	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2009, publicada el 15 de mayo de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2009.

Entidades	Impuestos y	Población e/ 2009	Resultado	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
	derechos (IE) locales de 2008 p/ (1)		IE 2008 por población (3=2*1)	
Aguascalientes	1,177,603,420	1,135,359	1,337,002,641,327,780	0.184085
Baja California	5,676,358,244	3,133,542	17,787,106,964,620,200	2.449014
Baja California Sur	1,223,525,853	560,230	685,455,888,626,190	0.094377
Campeche	907,663,055	792,545	719,363,815,924,975	0.099045
Coahuila	2,973,029,947	2,618,976	7,786,294,078,474,270	1.072054
Colima	765,905,610	598,052	458,051,381,871,720	0.063067
Chiapas	2,002,279,322	4,489,655	8,989,543,369,369,010	1.237723
Chihuahua	6,594,473,170	3,379,956	22,289,029,157,780,500	3.068860
Distrito Federal	24,131,065,418	8,839,834	213,314,612,538,261,000	29.370174
Durango	1,285,061,722	1,548,290	1,989,648,213,555,380	0.273944
Guanajuato	5,274,429,541	5,035,969	26,561,863,661,160,200	3.657164
Guerrero	1,830,549,493	3,142,586	5,752,659,209,008,900	0.792054
Hidalgo	2,179,156,816	2,417,017	5,267,059,069,575,320	0.725194
Jalisco	7,414,745,080	6,996,014	51,873,660,386,111,100	7.142213
México	13,304,995,206	14,763,589	196,429,480,868,354,000	27.045349
Michoacán	2,445,109,175	3,969,292	9,705,352,287,454,100	1.336279
Morelos	1,281,791,209	1,669,993	2,140,582,346,491,540	0.294726
Nayarit	1,098,014,348	968,619	1,063,557,559,813,220	0.146436
Nuevo León	8,531,773,654	4,427,691	37,776,057,421,852,900	5.201188
Oaxaca	1,234,159,132	3,551,441	4,383,043,341,909,210	0.603478
Puebla	3,171,561,606	5,630,775	17,858,349,803,094,500	2.458823
Querétaro	2,988,593,694	1,709,206	5,108,122,273,346,960	0.703311
Quintana Roo	3,239,174,185	1,296,494	4,199,569,895,807,390	0.578217
San Luis Potosí	1,480,053,522	2,480,816	3,671,740,458,233,950	0.505543
Sinaloa	3,748,545,906	2,651,003	9,937,406,442,443,720	1.368230
Sonora	3,451,991,755	2,502,159	8,637,432,237,699,040	1.189243
Tabasco	803,315,664	2,046,640	1,644,097,970,568,960	0.226367
Tamaulipas	4,500,746,229	3,178,947	14,307,633,722,440,900	1.969943
Tlaxcala	485,057,345	1,129,204	547,728,694,169,504	0.075414
Veracruz	5,518,888,508	7,272,296	40,134,990,821,174,400	5.525977
Yucatán	1,066,620,868	1,913,080	2,040,531,050,153,440	0.280950
Zacatecas	1,376,180,704	1,380,407	1,899,689,477,066,530	0.261558
Totales	123,162,419,401	107,229,677	726,296,717,047,741,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2009, publicada el 15 de mayo de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
de junio de 2009.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2009 e/ 10.322795606
Aguascalientes	788,208	8,136,510
Baja California	2,954,803	30,501,827
Baja California Sur	772,438	7,973,720
Campeche	812,889	8,391,287
Coahuila	2,247,592	23,201,433
Colima	323,808	3,342,604
Chiapas	7,283,222	75,183,212
Chihuahua	8,146,362	84,093,230
Distrito Federal	971,991	10,033,664
Durango	4,235,805	43,725,349
Guanajuato	2,563,631	26,463,839
Guerrero	328,051	3,386,403
Hidalgo	271,544	2,803,093
Jalisco	9,576,691	98,858,224
México	218,256	2,253,012
Michoacán	2,455,046	25,342,938
Morelos	451,987	4,665,769
Nayarit	818,713	8,451,407
Nuevo León	3,047,369	31,457,367
Oaxaca	610,250	6,299,486
Puebla	1,221,283	12,607,055
Querétaro	1,435,730	14,820,747
Quintana Roo	53,930	556,708
San Luis Potosí	1,589,981	16,413,049
Sinaloa	9,406,668	97,103,111
Sonora	11,431,317	118,003,149
Tabasco	2,462,672	25,421,660
Tamaulipas	1,967,010	20,305,042
Tlaxcala	17,902	184,799
Veracruz	9,805,475	101,219,914
Yucatán	1,183,000	12,211,867
Zacatecas	853,445	8,809,938
Totales	90,307,069	932,221,415

e/ Estimado.

Cuadro 7.

Distribución e integración del Fondo General de Participaciones de junio de 2009.
(Pesos)

Entidades	Coeficientes	Fondo General de Participaciones de	Resarcimiento	Total
	2009	junio 2009	BET 2009	
Aguascalientes	1.139706	228,535,764	678,043	229,213,807
Baja California	2.868810	575,258,717	2,541,819	577,800,536
Baja California Sur	0.716448	143,663,382	664,477	144,327,858
Campeche	1.011609	202,849,622	699,274	203,548,896
Coahuila	2.425812	486,428,139	1,933,453	488,361,592
Colima	0.734015	147,186,029	278,550	147,464,580
Chiapas	4.513067	904,968,110	6,265,268	911,233,378
Chihuahua	2.852625	572,013,388	7,007,769	579,021,157
Distrito Federal	12.320827	2,470,593,772	836,139	2,471,429,911
Durango	1.302981	261,276,019	3,643,779	264,919,798
Guanajuato	3.884798	778,986,477	2,205,320	781,191,797
Guerrero	2.240082	449,185,070	282,200	449,467,271
Hidalgo	1.794672	359,870,838	233,591	360,104,429
Jalisco	6.468589	1,297,092,870	8,238,185	1,305,331,055
México	12.719480	2,550,532,385	187,751	2,550,720,136
Michoacán	2.860971	573,686,877	2,111,912	575,798,788
Morelos	1.459312	292,623,799	388,814	293,012,614
Nayarit	0.977883	196,086,791	704,284	196,791,075
Nuevo León	4.775691	957,629,856	2,621,447	960,251,303
Oaxaca	2.448241	490,925,483	524,957	491,450,441
Puebla	4.045623	811,235,353	1,050,588	812,285,941
Querétaro	1.694292	339,742,467	1,235,062	340,977,529
Quintana Roo	1.197118	240,048,236	46,392	240,094,628
San Luis Potosí	1.881370	377,255,573	1,367,754	378,623,328
Sinaloa	2.405101	482,275,014	8,091,926	490,366,940
Sonora	2.484727	498,241,856	9,833,596	508,075,452
Tabasco	4.075452	817,216,686	2,118,472	819,335,158
Tamaulipas	2.813790	564,226,035	1,692,087	565,918,122
Tlaxcala	1.031122	206,762,459	15,400	206,777,859
Veracruz	6.067289	1,216,623,393	8,434,993	1,225,058,386
Yucatán	1.582090	317,243,485	1,017,656	318,261,141
Zacatecas	1.206409	241,911,251	734,162	242,645,413
Totales	100.000000	20,052,175,200	77,685,118	20,129,860,318

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2009.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2008/2007 (3=2/1)	Población e/ 2009 (4)	Resultado	
	2007 (1)	2008 (2)			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	592,244,366	635,522,420	1.073075	1,135,359	1,218,325	1.014167
Baja California	3,170,173,226	3,467,449,528	1.093773	3,133,542	3,427,383	2.853047
Baja California Sur	764,888,886	793,118,520	1.036907	560,230	580,906	0.483562
Campeche	149,118,033	169,434,055	1.136241	792,545	900,522	0.749619
Coahuila	1,402,032,132	1,509,426,003	1.076599	2,618,976	2,819,586	2.347100
Colima	403,822,174	428,350,315	1.060740	598,052	634,378	0.528073
Chiapas	416,165,343	501,156,336	1.204224	4,489,655	5,406,551	4.500560
Chihuahua	2,477,644,598	2,493,586,955	1.006434	3,379,956	3,401,704	2.831671
Distrito Federal	10,601,088,360	10,916,850,418	1.029786	8,839,834	9,103,136	7.577697
Durango	485,137,285	543,081,722	1.119439	1,548,290	1,733,217	1.442777
Guanajuato	2,420,868,913	2,703,158,398	1.116607	5,035,969	5,623,197	4.680902
Guerrero	885,300,004	973,728,693	1.099886	3,142,586	3,456,485	2.877272
Hidalgo	607,951,623	654,815,290	1.077085	2,417,017	2,603,332	2.167084
Jalisco	3,834,400,627	4,193,997,359	1.093782	6,996,014	7,652,112	6.369826
México	5,168,634,398	6,556,567,506	1.268530	14,763,589	18,728,055	15.589742
Michoacán	974,884,997	1,101,872,000	1.130258	3,969,292	4,486,326	3.734539
Morelos	532,020,276	579,755,209	1.089724	1,669,993	1,819,831	1.514877
Nayarit	286,849,799	288,113,600	1.004406	968,619	972,887	0.809857
Nuevo León	3,519,081,513	3,999,320,654	1.136467	4,427,691	5,031,926	4.188712
Oaxaca	296,135,888	327,896,132	1.107249	3,551,441	3,932,329	3.273378
Puebla	1,080,440,168	1,209,193,106	1.119167	5,630,775	6,301,778	5.245771
Querétaro	1,447,632,226	1,515,988,268	1.047219	1,709,206	1,789,913	1.489972
Quintana Roo	1,655,085,883	1,732,977,185	1.047062	1,296,494	1,357,509	1.130028
San Luis Potosí	570,153,798	607,533,522	1.065561	2,480,816	2,643,460	2.200488
Sinaloa	1,796,756,344	2,069,545,906	1.151823	2,651,003	3,053,487	2.541806
Sonora	1,635,901,305	1,830,142,903	1.118737	2,502,159	2,799,257	2.330178
Tabasco	249,691,973	286,998,731	1.149411	2,046,640	2,352,431	1.958227
Tamaulipas	2,103,090,804	2,263,781,096	1.076407	3,178,947	3,421,840	2.848433
Tlaxcala	131,138,694	139,239,225	1.061771	1,129,204	1,198,956	0.998043
Veracruz	1,780,347,031	1,966,188,508	1.104385	7,272,296	8,031,414	6.685568
Yucatán	409,412,433	460,824,543	1.125575	1,913,080	2,153,316	1.792478
Zacatecas	636,809,022	689,710,539	1.083073	1,380,407	1,495,081	1.244546
Totales	52,484,902,122	57,609,324,645	1.097636	107,229,677	120,130,630	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2009, publicada el 15 de mayo de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de
junio de 2009.
(Pesos)

Entidades	Coeficientes 2009	Fondo de Fomento Municipal de Junio 2009
Aguascalientes	3.155054	31,632,845
Baja California	1.040116	10,428,297
Baja California Sur	0.810231	8,123,445
Campeche	1.331531	13,350,045
Coahuila	1.360969	13,645,198
Colima	1.711033	17,154,965
Chiapas	1.107818	11,107,080
Chihuahua	1.793337	17,980,156
Distrito Federal	14.877495	149,163,068
Durango	2.608567	26,153,720
Guanajuato	2.923249	29,308,747
Guerrero	1.020292	10,229,536
Hidalgo	6.260572	62,769,040
Jalisco	2.988018	29,958,133
México	2.805534	28,128,529
Michoacán	5.815749	58,309,207
Morelos	2.494038	25,005,439
Nayarit	2.426825	24,331,560
Nuevo León	1.320415	13,238,601
Oaxaca	6.492623	65,095,609
Puebla	5.266225	52,799,633
Querétaro	3.013984	30,218,472
Quintana Roo	1.873626	18,785,137
San Luis Potosí	2.898200	29,057,605
Sinaloa	1.148858	11,518,553
Sonora	0.902035	9,043,877
Tabasco	2.783966	27,912,287
Tamaulipas	2.697245	27,042,820
Tlaxcala	2.132846	21,384,099
Veracruz	3.667244	36,768,113
Yucatán	4.262602	42,737,218
Zacatecas	5.009704	50,227,726
Totales	100.000000	1,002,608,760

Cuadro 10.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2008.
(Pesos)

Entidades	Bebidas Alcohólicas	Cerveza	Tabacos Labrados	Total
Aguascalientes	145,410,691	304,171,135	326,137,434	775,719,260
Baja California	272,931,438	1,673,859,680	1,022,109,816	2,968,900,934
Baja California Sur	121,783,255	350,184,179	234,311,820	706,279,254
Campeche	32,289,664	364,868,527	88,737,260	485,895,451
Coahuila	161,689,643	1,248,320,453	616,451,273	2,026,461,369
Colima	57,804,056	178,806,438	163,710,217	400,320,711
Chiapas	107,667,679	983,033,092	238,496,096	1,329,196,867
Chihuahua	195,110,652	2,058,231,787	1,182,282,886	3,435,625,325
Distrito Federal	3,066,768,345	1,337,666,024	3,430,363,869	7,834,798,238
Durango	41,315,783	754,075,878	313,511,654	1,108,903,315
Guanajuato	352,731,955	1,284,820,189	1,000,296,568	2,637,848,712
Guerrero	182,206,120	790,533,171	380,335,517	1,353,074,808
Hidalgo	146,289,503	421,284,571	293,278,748	860,852,822
Jalisco	1,296,393,664	1,935,928,927	2,476,073,039	5,708,395,630
México	2,010,071,472	1,691,391,367	2,757,564,897	6,459,027,736
Michoacán	627,637,973	1,020,562,635	904,732,229	2,552,932,837
Morelos	137,424,167	432,520,898	315,381,848	885,326,913
Nayarit	52,338,300	360,617,816	215,332,578	628,288,694
Nuevo León	606,029,106	3,083,026,721	2,099,138,241	5,788,194,068
Oaxaca	64,903,498	868,096,147	221,817,134	1,154,816,779
Puebla	851,182,747	876,967,561	821,364,053	2,549,514,361
Querétaro	191,856,629	380,907,381	300,474,677	873,238,687
Quintana Roo	376,467,205	1,038,749,929	284,083,660	1,699,300,794
San Luis Potosí	111,368,384	672,127,954	403,859,271	1,187,355,609
Sinaloa	139,768,477	1,542,009,746	545,501,064	2,227,279,287
Sonora	96,078,833	1,544,812,500	982,384,153	2,623,275,486
Tabasco	139,903,277	885,366,471	178,214,048	1,203,483,796
Tamaulipas	125,593,987	1,365,299,463	613,213,622	2,104,107,072
Tlaxcala	31,554,061	111,841,744	73,107,730	216,503,535
Veracruz	439,110,424	1,702,843,640	741,449,970	2,883,404,034
Yucatán	178,194,034	889,589,410	388,787,428	1,456,570,872
Zacatecas	41,761,383	405,879,568	296,325,748	743,966,699
Totales	12,401,636,405	32,558,395,002	23,908,828,548	68,868,859,955

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2008, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 11.

Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2008.

Entidades	Tabacos Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Bebidas Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.364088	0.934233	1.172512
Baja California	4.275031	5.141100	2.200770
Baja California Sur	0.980022	1.075557	0.981993
Campeche	0.371149	1.120659	0.260366
Coahuila	2.578342	3.834097	1.303777
Colima	0.684727	0.549187	0.466100
Chiapas	0.997523	3.019292	0.868173
Chihuahua	4.944964	6.321662	1.573265
Distrito Federal	14.347687	4.108513	24.728739
Durango	1.311280	2.316072	0.333148
Guanajuato	4.183796	3.946202	2.844237
Guerrero	1.590774	2.428047	1.469210
Hidalgo	1.226655	1.293935	1.179598
Jalisco	10.356313	5.946021	10.453408
México	11.533668	5.194947	16.208115
Michoacán	3.784093	3.134561	5.060929
Morelos	1.319102	1.328447	1.108113
Nayarit	0.900640	1.107603	0.422027
Nuevo León	8.779762	9.469222	4.886687
Oaxaca	0.927762	2.666274	0.523346
Puebla	3.435401	2.693522	6.863471
Querétaro	1.256752	1.169921	1.547027
Quintana Roo	1.188196	3.190421	3.035625
San Luis Potosí	1.689164	2.064377	0.898014
Sinaloa	2.281588	4.736136	1.127016
Sonora	4.108876	4.744744	0.774727
Tabasco	0.745390	2.719319	1.128103
Tamaulipas	2.564800	4.193387	1.012721
Tlaxcala	0.305777	0.343511	0.254435
Veracruz	3.101156	5.230122	3.540746
Yucatán	1.626125	2.732289	1.436859
Zacatecas	1.239399	1.246620	0.336741
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 12.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
de junio de 2009.
(Pesos)

Entidades	Tabacos Labrados	Cerveza	Bebidas Alcohólicas	Total
Aguascalientes	2,238,741	3,037,751	802,467	6,078,959
Baja California	7,016,181	16,716,801	1,506,207	25,239,189
Baja California Sur	1,608,412	3,497,282	672,076	5,777,771
Campeche	609,129	3,643,934	178,195	4,431,258
Coahuila	4,231,574	12,466,950	892,305	17,590,829
Colima	1,123,774	1,785,736	318,999	3,228,509
Chiapas	1,637,135	9,817,531	594,178	12,048,843
Chihuahua	8,115,674	20,555,517	1,076,743	29,747,934
Distrito Federal	23,547,424	13,359,242	16,924,349	53,831,015
Durango	2,152,073	7,530,940	228,006	9,911,019
Guanajuato	6,866,446	12,831,472	1,946,596	21,644,514
Guerrero	2,610,779	7,895,038	1,005,528	11,511,344
Hidalgo	2,013,186	4,207,360	807,317	7,027,863
Jalisco	16,996,780	19,334,081	7,154,313	43,485,174
México	18,929,056	16,891,890	11,092,834	46,913,779
Michoacán	6,210,453	10,192,337	3,463,700	19,866,490
Morelos	2,164,910	4,319,577	758,393	7,242,880
Nayarit	1,478,131	3,601,482	288,836	5,368,449
Nuevo León	14,409,345	30,790,122	3,344,448	48,543,916
Oaxaca	1,522,644	8,669,658	358,178	10,550,480
Puebla	5,638,180	8,758,256	4,697,360	19,093,796
Querétaro	2,062,581	3,804,114	1,058,785	6,925,480
Quintana Roo	1,950,067	10,373,973	2,077,582	14,401,622
San Luis Potosí	2,772,256	6,712,528	614,601	10,099,384
Sinaloa	3,744,543	15,400,019	771,330	19,915,892
Sonora	6,743,488	15,428,010	530,223	22,701,720
Tabasco	1,223,334	8,842,136	772,074	10,837,544
Tamaulipas	4,209,350	13,635,217	693,106	18,537,673
Tlaxcala	501,841	1,116,961	174,135	1,792,938
Veracruz	5,089,617	17,006,263	2,423,286	24,519,166
Yucatán	2,668,796	8,884,311	983,386	12,536,493
Zacatecas	2,034,101	4,053,511	230,465	6,318,078
Totales	164,120,000	325,160,000	68,440,000	557,720,000

Cuadro 13.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB estatal 2006	PIB estatal minero 2006	PIB estatal no minero 2006	Población e/ 2009	Per cápita pc/ PIB estatal no minero
Aguascalientes	103,982,842	92,824	103,890,018	1,135,359	91,504
Baja California	294,838,022	261,249	294,576,773	3,133,542	94,008
Baja California Sur	50,785,641	1,353,018	49,432,623	560,230	88,236
Campeche	100,145,949	52,833,122	47,312,827	792,545	59,697
Coahuila	269,749,909	7,929,894	261,820,015	2,618,976	99,970
Colima	44,144,341	1,655,275	42,489,066	598,052	71,046
Chiapas	132,834,968	1,472,683	131,362,285	4,489,655	29,259
Chihuahua	372,353,934	5,609,857	366,744,077	3,379,956	108,506
Distrito Federal	1,762,764,829	896,299	1,761,868,530	8,839,834	199,310
Durango	106,230,692	3,844,197	102,386,495	1,548,290	66,129
Guanajuato	283,217,380	348,708	282,868,672	5,035,969	56,170
Guerrero	130,863,553	666,635	130,196,918	3,142,586	41,430
Hidalgo	105,603,627	1,296,891	104,306,736	2,417,017	43,155
Jalisco	508,672,326	1,631,727	507,040,599	6,996,014	72,476
México	793,852,487	3,394,523	790,457,964	14,763,589	53,541
Michoacán	174,732,787	1,153,125	173,579,662	3,969,292	43,731
Morelos	109,687,896	193,351	109,494,545	1,669,993	65,566
Nayarit	45,873,796	46,345	45,827,451	968,619	47,312
Nuevo León	615,997,969	2,148,063	613,849,906	4,427,691	138,639
Oaxaca	124,450,189	463,532	123,986,657	3,551,441	34,912
Puebla	301,185,835	973,310	300,212,525	5,630,775	53,316
Querétaro	149,468,888	294,178	149,174,710	1,709,206	87,277
Quintana Roo	129,552,796	255,908	129,296,888	1,296,494	99,728
San Luis Potosí	155,443,145	2,180,534	153,262,611	2,480,816	61,779
Sinaloa	155,029,519	281,342	154,748,177	2,651,003	58,373
Sonora	233,391,551	9,766,754	223,624,797	2,502,159	89,373
Tabasco	104,073,409	15,080,850	88,992,559	2,046,640	43,482
Tamaulipas	263,962,942	3,797,149	260,165,793	3,178,947	81,840
Tlaxcala	43,257,851	46,570	43,211,281	1,129,204	38,267
Veracruz	348,369,696	3,038,171	345,331,525	7,272,296	47,486
Yucatán	115,672,261	188,964	115,483,297	1,913,080	60,365
Zacatecas	61,150,237	5,888,352	55,261,885	1,380,407	40,033
Totales	8,191,341,267	129,083,400	8,062,257,867	107,229,677	2,265,916

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del primer trimestre de 2009, publicada el 15 de mayo de 2009 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.gob.mx).

pc/ A pesos

Cuadro 14.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero
(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Distrito Federal	
	Nuevo León	
	Chihuahua	
	Coahuila	
	Quintana Roo	
	Baja California	
	Aguascalientes	
	Sonora	
	Baja California Sur	
	Querétaro	
	Tamaulipas	
	Jalisco	
	Colima	
	Durango	
	Morelos	
	San Luis Potosí	
	Yucatán	
	Campeche	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	México	
	Puebla	
1	Veracruz	47,486
2	Nayarit	47,312
3	Michoacán	43,731
4	Tabasco	43,482
5	Hidalgo	43,155
6	Guerrero	41,430
7	Zacatecas	40,033
8	Tlaxcala	38,267
9	Oaxaca	34,912
10	Chiapas	29,259

pc/ Per cápita.

Cuadro 15.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2009.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000034	13.709309
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000024	9.681881
Hidalgo	0.000023	9.294813
Jalisco		
México		
Michoacán	0.000023	9.172495
Morelos		
Nayarit	0.000021	8.478140
Nuevo León		
Oaxaca	0.000029	11.489548
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	0.000023	9.224887
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000026	10.482106
Veracruz	0.000021	8.447119
Yucatán		
Zacatecas	0.000025	10.019701
Totales	0.000249	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 16.

Distribución del Fondo de Compensación de abril de 2009.
(Pesos)

Entidades	Coeficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	13.709309	35,183,129
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	9.681881	24,847,268
Hidalgo	9.294813	23,853,907
Jalisco		
México		
Michoacán	9.172495	23,539,996
Morelos		
Nayarit	8.478140	21,758,025
Nuevo León		
Oaxaca	11.489548	29,486,406
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	9.224887	23,674,452
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.482106	26,900,939
Veracruz	8.447119	21,678,414
Yucatán		
Zacatecas	10.019701	25,714,237
Totales	100.000000	256,636,773

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2009.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coefficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	250,939	58.444326
Coahuila		
Colima		
Chiapas	38,752	9.025403
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	101,427	23.622539
Tamaulipas	24,753	5.764970
Tlaxcala		
Veracruz	13,494	3.142763
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	429,364	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas del último Censo Económico del INEGI.

p/ Preliminar.

Cuadro 18.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2009.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2008 1/ Millones de pies cúbicos (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,454	38.015422
Coahuila		
Colima		
Chiapas	227	3.514257
Chihuahua		
Distrito Federal		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,686	26.119792
Tamaulipas	963	14.922662
Tlaxcala		
Veracruz	1,125	17.427867
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	6,457	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado proporcionado por el Sistema de Información Energética.

Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 19.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de mayo de 2009.
(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	47,106,126	30,640,430	77,746,556
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	7,274,475	2,832,492	10,106,966
Chihuahua	0	0	0
Distrito Federal	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	19,039,766	21,052,552	40,092,319
Tamaulipas	4,646,566	12,027,665	16,674,231
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	2,533,067	14,046,861	16,579,928
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	80,600,000	80,600,000	161,200,000

Cuadro 20.

Participaciones provisionales
de junio de 2009.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos 1/	Fondo de Compensación 2/	Total
Aguascalientes	229,213,807	31,632,845	6,078,959	0	0	266,925,611
Baja California	577,800,536	10,428,297	25,239,189	0	0	613,468,021
Baja California Sur	144,327,858	8,123,445	5,777,771	0	0	158,229,075
Campeche	203,548,896	13,350,045	4,431,258	77,746,556	0	299,076,755
Coahuila	488,361,592	13,645,198	17,590,829	0	0	519,597,619
Colima	147,464,580	17,154,965	3,228,509	0	0	167,848,054
Chiapas	911,233,378	11,107,080	12,048,843	10,106,966	35,183,129	979,679,396
Chihuahua	579,021,157	17,980,156	29,747,934	0	0	626,749,248
Distrito Federal	2,471,429,911	149,163,068	53,831,015	0	0	2,674,423,994
Durango	264,919,798	26,153,720	9,911,019	0	0	300,984,537
Guanajuato	781,191,797	29,308,747	21,644,514	0	0	832,145,058
Guerrero	449,467,271	10,229,536	11,511,344	0	24,847,268	496,055,419
Hidalgo	360,104,429	62,769,040	7,027,863	0	23,853,907	453,755,239
Jalisco	1,305,331,055	29,958,133	43,485,174	0	0	1,378,774,362
México	2,550,720,136	28,128,529	46,913,779	0	0	2,625,762,444
Michoacán	575,798,788	58,309,207	19,866,490	0	23,539,996	677,514,482
Morelos	293,012,614	25,005,439	7,242,880	0	0	325,260,932
Nayarit	196,791,075	24,331,560	5,368,449	0	21,758,025	248,249,109
Nuevo León	960,251,303	13,238,601	48,543,916	0	0	1,022,033,820
Oaxaca	491,450,441	65,095,609	10,550,480	0	29,486,406	596,582,935
Puebla	812,285,941	52,799,633	19,093,796	0	0	884,179,370
Querétaro	340,977,529	30,218,472	6,925,480	0	0	378,121,482
Quintana Roo	240,094,628	18,785,137	14,401,622	0	0	273,281,388
San Luis Potosí	378,623,328	29,057,605	10,099,384	0	0	417,780,316
Sinaloa	490,366,940	11,518,553	19,915,892	0	0	521,801,385
Sonora	508,075,452	9,043,877	22,701,720	0	0	539,821,049
Tabasco	819,335,158	27,912,287	10,837,544	40,092,319	23,674,452	921,851,760
Tamaulipas	565,918,122	27,042,820	18,537,673	16,674,231	0	628,172,846
Tlaxcala	206,777,859	21,384,099	1,792,938	0	26,900,939	256,855,836
Veracruz	1,225,058,386	36,768,113	24,519,166	16,579,928	21,678,414	1,324,604,007
Yucatán	318,261,141	42,737,218	12,536,493	0	0	373,534,852
Zacatecas	242,645,413	50,227,726	6,318,078	0	25,714,237	324,905,453
Totales	20,129,860,318	1,002,608,760	557,720,000	161,200,000	256,636,773	22,108,025,851

1/ Corresponde al mes de mayo de 2009.

2/ Corresponde al mes de abril de 2009.

Cuadro 21.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio 2009.

Entidades/municipios	Coeficiente 2008 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2008 (2)	Agua y predial 2007 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.087478	389,515,766	373,708,383	0.091178	0.088091
Mexicali, B.C.	1.325627	984,810,776	941,228,938	1.387007	1.340039
Tecate, B.C.	0.530048	145,651,628	142,664,328	0.541147	0.522822
Tijuana, B.C.	1.687512	1,898,252,787	1,662,534,577	1.926772	1.861526
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.009404	220,881,169	201,045,774	0.010332	0.009982
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.280681	95,244,266	87,225,892	0.306484	0.296105
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.145586	1,522,651	1,490,693	0.148707	0.143671
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.012402	8,902,212	7,364,104	0.014993	0.014485
Cd. Juárez, Chih.	3.710681	1,279,859,650	1,234,451,238	3.847176	3.716899
Ojinaga, Chih.	0.056399	17,464,246	14,611,584	0.067410	0.065127
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.198985	66,331,632	72,235,814	0.182721	0.176533
Piedras Negras, Coah.	2.003466	96,686,491	87,893,180	2.203904	2.129273
Colima					
Manzanillo, Col.	2.223646	176,578,577	160,816,169	2.441597	2.358917
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.092521	646,646,468	586,601,321	0.101992	0.098538
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.481157	63,665,878	45,720,175	3.455040	3.338042
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.527121	7,682,984	6,823,110	1.719575	1.661344
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.123135	21,176,073	18,657,954	0.139754	0.135021
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q. Roo	0.135018	862,321,012	853,012,676	0.136491	0.131869
O.P. Blanco, Q. Roo	0.328869	105,630,618	99,631,612	0.348671	0.336864
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.215010	459,641,386	414,180,624	0.238610	0.230530
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.165163	56,021,919	52,642,586	0.175766	0.169814
Guaymas, Son.	0.027777	162,752,326	137,369,682	0.032909	0.031795
Naco, Son.	0.110557	2,766,223	3,518,951	0.086908	0.083965
Nogales, Son.	4.509251	197,850,396	182,337,849	4.892879	4.727191
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017647	2,135,400	4,786,064	0.007873	0.007607
San Luis R.C., Son.	0.092239	122,228,959	106,160,482	0.106201	0.102604
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.308906	161,180,017	143,201,496	9.352064	9.035375
Cd. Camargo, Tamps.	0.087748	10,741,066	9,121,869	0.103324	0.099825
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.373566	16,526,121	16,364,193	0.377262	0.364487
Cd. Madero, Tamps.	1.229496	177,587,530	125,293,017	1.742661	1.683649
Matamoros, Tamps.	6.448152	365,363,625	360,857,452	6.528673	6.307592
Nuevo Laredo, Tamps.	50.554283	278,331,244	285,726,810	49.245769	47.578156
Reynosa, Tamps.	3.912481	488,362,623	524,154,420	3.645317	3.521876
Río Bravo, Tamps.	0.102382	76,251,548	60,252,783	0.129567	0.125179
Tampico, Tamps.	1.471334	311,524,658	225,529,316	2.032360	1.963538
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.183934	126,835,765	122,372,597	0.190642	0.184186
Tuxpan, Ver.	0.655900	56,907,570	43,192,440	0.864172	0.834908
Veracruz, Ver.	4.030293	314,402,769	313,061,112	4.047566	3.910503
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.544144	26,926,608	23,127,627	0.633526	0.612073
Total	100.000000	10,503,162,637	9,750,968,892	103.504998	100.000000

Coeficientes preliminares.

Nota: Las cifras de recaudación de agua y predial se presentan a pesos.

Cuadro 22.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable
de junio de 2009
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			5,198,495
Ensenada, B.C.	0.088091	120,116	
Mexicali, B.C.	1.340039	1,827,207	
Tecate, B.C.	0.522822	712,893	
Tijuana, B.C.	1.861526	2,538,279	
Baja California Sur			13,611
La Paz, B.C.S.	0.009982	13,611	
Campeche			403,753
Cd. del Carmen, Camp.	0.296105	403,753	
Chiapas			195,903
Suchiate, Chis.	0.143671	195,903	
Chihuahua			5,176,724
Ascensión, Chih.	0.014485	19,751	
Cd. Juárez, Chih.	3.716899	5,068,169	
Ojinaga, Chih.	0.065127	88,804	
Coahuila			3,144,077
Cd. Acuña, Coah.	0.176533	240,711	
Piedras Negras, Coah.	2.129273	2,903,365	
Colima			3,216,497
Manzanillo, Col.	2.358917	3,216,497	
Guerrero			134,361
Acapulco, Gro.	0.098538	134,361	
Michoacán			4,551,580
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.338042	4,551,580	
Nuevo León			2,265,323
Anáhuac, N.L.	1.661344	2,265,323	
Oaxaca			184,108
Salina Cruz, Oax.	0.135021	184,108	
Quintana Roo			639,140
Benito Juárez, Q. Roo	0.131869	179,810	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.336864	459,330	
Sinaloa			314,339
Mazatlán, Sin.	0.230530	314,339	
Sonora			6,985,424
Agua Prieta, Son.	0.169814	231,549	
Guaymas, Son.	0.031795	43,354	
Naco, Son.	0.083965	114,490	
Nogales, Son.	4.727191	6,445,752	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.007607	10,372	
San Luis R.C., Son.	0.102604	139,906	
Tamaulipas			96,375,124
Altamira, Tamps.	9.035375	12,320,166	
Cd. Camargo, Tamps.	0.099825	136,116	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.364487	496,996	
Cd. Madero, Tamps.	1.683649	2,295,736	
Matamoros, Tamps.	6.307592	8,600,704	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.578156	64,875,095	
Reynosa, Tamps.	3.521876	4,802,246	
Río Bravo, Tamps.	0.125179	170,688	
Tampico, Tamps.	1.963538	2,677,378	
Veracruz			6,721,742
Coatzacoalcos, Ver.	0.184186	251,147	
Tuxpan, Ver.	0.834908	1,138,437	
Veracruz, Ver.	3.910503	5,332,158	
Yucatán			834,591
Progreso, Yuc.	0.612073	834,591	
Total	100.000000	136,354,791	136,354,791
Recaudación Federal Participable (RFP)		100,260,876,000	
0.136% de la RFP		136,354,791	

Cuadro 23.

Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de mayo de 2009.
(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a) (1)	Coeficiente de Distribución (2=1/Σ1)	Derecho Adicional de Extracción (3)	3.17% del Derecho Adicional de Extracción (4=3 x 0.0317)	Participación (5=2 x 4)
Campeche, Camp.	329,278,291	16.175431			2,079,759
Cd. del Carmen, Camp.	1,317,113,166	64.701724			8,319,037
Cd. Madero, Tamps.	22,893,985	1.124642			144,601
Coatzacoalcos, Ver.	220,164,807	10.815352			1,390,586
Paraíso, Tab.	134,779,863	6.620911			851,285
Reynosa, Tamps.	11,439,227	0.561939			72,251
Total	2,035,669,339	100.000000	405,600,000	12,857,520	12,857,520

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 23 de junio de 2009.

Artículo Segundo.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que a continuación se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, el cálculo de las participaciones en ingresos federales y la determinación de las diferencias por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.

- Cuadro 24. Determinación de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Integración de los fondos de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 26. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 27. Integración del Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 28. Diferencias del Fondo General de Participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 29. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 30. Diferencias del Fondo de Fomento Municipal por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 31. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 32. Diferencias de las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 33. Diferencias de participaciones por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
- Cuadro 34. Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 35. Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2009, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 24.

Determinación de la Recaudación Federal Participable por el primer ajuste cuatrimestral de 2009. p/
(Miles de pesos)

Conceptos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Total
Ingresos Tributarios	118,243,700	93,001,700	101,721,400	92,360,000	405,326,800
Renta	59,317,100	40,166,900	51,609,200	45,051,100	196,144,300
Impuesto Empresarial a Tasa Unica	3,807,000	7,780,100	6,340,700	3,814,100	21,741,900
Valor Agregado	46,213,600	29,427,100	30,572,800	29,903,600	136,117,100
Especial sobre Producción y Servicios	1,504,100	8,470,000	7,175,800	6,225,700	23,375,600
Gasolinas y Diesel	-3,074,300	6,005,900	4,437,700	2,763,700	10,133,000
Artículo 2o.-A. fracción I	-3,074,300	6,005,900	4,437,700	2,763,700	10,133,000
Artículo 2o.-A. fracción II	0	0	0	0	0
Bebidas Alcohólicas	593,800	400,300	746,800	456,200	2,197,100
Cervezas	1,700,200	1,390,900	1,193,700	1,534,900	5,819,700
Tabacos	2,280,800	670,500	793,500	1,467,200	5,212,000
Retenciones	3,600	2,400	4,100	3,700	13,800
Tenencia aeronaves	1,100	1,400	4,900	1,000	8,400
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Rendimientos petroleros	461,000	445,100	532,600	461,000	1,899,700
Importación	2,547,400	2,439,000	2,390,400	2,325,900	9,702,700
Exportación	0	0	0	0	0
Impuesto a los Depósitos en Efectivo 1/	3,501,300	3,232,800	2,959,300	3,363,300	13,056,700
Recargos y actualizaciones	919,800	2,150,700	983,600	1,197,200	5,251,300
No Comprendidos 2/	-28,700	-1,111,400	-847,900	17,100	-1,970,900
Derechos	13,183,875	22,361,568	26,219,424	11,154,870	72,919,737
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	12,112,177	20,960,253	25,351,422	10,479,770	68,903,622
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec	551,699	442,607	409,784	476,033	1,880,124
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	210,128	363,629	439,809	181,808	1,195,374
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 3/	9,571	7,679	7,109	8,258	32,617
Derecho de Minería	300,300	587,400	11,300	9,000	908,000
Recaudación Federal Participable Bruta	131,427,575	115,363,268	127,940,824	103,514,870	478,246,537
Menos:	1,518,982	1,249,264	1,677,027	1,230,939	5,676,212
20% de Bebidas Alcohólicas	118,760	80,060	149,360	91,240	439,420
20% de Cervezas	340,040	278,180	238,740	306,980	1,163,940
8% de Tabacos	182,464	53,640	63,480	117,376	416,960
Tenencia estatal y Accesorios	0	0	0	0	0
Automóviles Nuevos	0	0	0	0	0
Derecho ordinario sobre hidrocarburos para municipios 3/	210,128	363,629	439,809	181,808	1,195,374
Derecho especial sobre hidrocarburos para campos en el Paleocanal de Chicontepec para municipios 3/	9,571	7,679	7,109	8,258	32,617
Incentivos Económicos	633,019	441,077	753,529	500,276	2,327,901
Gasolina y diesel artículo 2-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	0	0	0	0	0
Juegos y sorteos artículo 2o. fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios					0
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 163 y 202 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000	25,000	25,000	25,000	100,000
Recaudación Federal Participable	129,908,593	114,114,003	126,263,797	102,283,931	472,570,324

p/ Cifras preliminares.

- 1/ No descuenta los acreditamientos que realizaron los contribuyentes a quienes las instituciones financieras les retuvieron este impuesto. Estos acreditamientos están descontados, en especial, del impuesto sobre la renta.
- 2/ Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.
- 3/ Corresponde a la aplicación del factor de 0.0148 de la recaudación obtenida por el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos y por el Derecho Especial sobre Hidrocarburos para Campos en el Paleocanal de Chicontepec, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 261, segundo párrafo, de la Ley Federal de Derechos, reformado mediante "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, relativo al régimen fiscal de Petróleos Mexicanos", publicado en Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2008.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 25.

Integración de los fondos de participaciones
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de enero a abril de 2009	472,570,324,440
2) Recaudación federal participable de enero a abril de 2007	443,046,756,667
3) Crecimiento (1-2)	29,523,567,773
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	88,609,351,333
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2008 (3 x 20%)	5,904,713,555
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2008 (5 x 60%)	3,542,828,133
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2008 (5 x 30%)	1,771,414,066
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2008 (5 x 10%)	590,471,355
6) Total fondo general de participaciones de enero a abril de 2008 (4+5)	94,514,064,888
Fondo de Fomento Municipal	
7) Fondo de fomento municipal base 2007 (2 x 1%)	4,430,467,567
8) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 (3 x 1%)	295,235,678
8.1) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 sin coordinación (8 x 16.8%)	49,599,594
8.2) Fondo de fomento municipal crecimiento 2008 con coordinación (8 x 83.2%)	245,636,084
9) Total fondo de fomento municipal de enero a abril de 2008 (7+8)	4,725,703,244
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
10) Participaciones por tabacos labrados	416,960,000
11) Participaciones por cerveza	1,163,940,000
12) Participaciones por bebidas alcohólicas	439,420,000
13) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (10+11+12)	2,020,320,000
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
14) Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable (1 x 0.136%)	642,695,641

Cuadro 26.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases
Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan
al Fondo General de Participaciones
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2009 e/ 10.322795606	Adición al primer ajuste cuatrimestral de 2009
Aguascalientes	788,208	8,136,510	2,712,170
Baja California	2,954,803	30,501,827	10,167,276
Baja California Sur	772,438	7,973,720	2,657,907
Campeche	812,889	8,391,287	2,797,096
Coahuila	2,247,592	23,201,433	7,733,811
Colima	323,808	3,342,604	1,114,201
Chiapas	7,283,222	75,183,212	25,061,071
Chihuahua	8,146,362	84,093,230	28,031,077
Distrito Federal	971,991	10,033,664	3,344,555
Durango	4,235,805	43,725,349	14,575,116
Guanajuato	2,563,631	26,463,839	8,821,280
Guerrero	328,051	3,386,403	1,128,801
Hidalgo	271,544	2,803,093	934,364
Jalisco	9,576,691	98,858,224	32,952,741
México	218,256	2,253,012	751,004
Michoacán	2,455,046	25,342,938	8,447,646
Morelos	451,987	4,665,769	1,555,256
Nayarit	818,713	8,451,407	2,817,136
Nuevo León	3,047,369	31,457,367	10,485,789
Oaxaca	610,250	6,299,486	2,099,829
Puebla	1,221,283	12,607,055	4,202,352
Querétaro	1,435,730	14,820,747	4,940,249
Quintana Roo	53,930	556,708	185,569
San Luis Potosí	1,589,981	16,413,049	5,471,016
Sinaloa	9,406,668	97,103,111	32,367,704
Sonora	11,431,317	118,003,149	39,334,383
Tabasco	2,462,672	25,421,660	8,473,887
Tamaulipas	1,967,010	20,305,042	6,768,347
Tlaxcala	17,902	184,799	61,600
Veracruz	9,805,475	101,219,914	33,739,971
Yucatán	1,183,000	12,211,867	4,070,622
Zacatecas	853,445	8,809,938	2,936,646
Totales	90,307,069	932,221,415	310,740,472

e/ Estimación.

Cuadro 27.

Integración del Fondo General de Participaciones
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones enero-abril de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2009			Resarcimiento BET 2009	Total
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	1,013,795,756	38,947,706	19,129,406	1,086,969	2,712,170	1,075,672,007
Baja California	2,542,252,003	105,161,287	49,318,584	14,460,725	10,167,276	2,721,359,875
Baja California Sur	640,983,788	18,745,774	10,222,553	557,268	2,657,907	673,167,289
Campeche	905,756,673	26,014,498	13,631,619	584,835	2,797,096	948,784,721
Coahuila	2,152,756,629	86,713,435	43,413,213	6,330,173	7,733,811	2,296,947,261
Colima	656,946,440	19,980,529	9,385,761	372,391	1,114,201	687,799,322
Chiapas	4,017,479,567	146,363,724	74,375,507	7,308,401	25,061,071	4,270,588,271
Chihuahua	2,519,997,189	113,559,445	52,764,561	18,120,739	28,031,077	2,732,473,011
Distrito Federal	10,978,854,988	289,934,774	136,344,425	173,422,467	3,344,555	11,581,901,209
Durango	1,154,076,975	50,460,938	25,869,548	1,617,562	14,575,116	1,246,600,139
Guanajuato	3,421,299,355	168,595,511	82,862,463	21,594,507	8,821,280	3,703,173,115
Guerrero	1,973,095,997	100,727,554	51,461,774	4,676,850	1,128,801	2,131,090,975
Hidalgo	1,581,523,728	78,779,341	41,053,062	4,282,062	934,364	1,706,572,558
Jalisco	5,731,183,948	228,264,341	112,744,046	42,172,723	32,952,741	6,147,317,799
México	11,201,473,559	490,454,596	244,773,424	159,695,038	751,004	12,097,147,621
Michoacán	2,517,149,639	131,913,505	66,436,819	7,890,346	8,447,646	2,731,837,955
Morelos	1,294,457,293	52,690,166	28,887,534	1,740,270	1,555,256	1,379,330,520
Nayarit	868,764,247	33,460,093	18,698,154	864,661	2,817,136	924,604,290
Nuevo León	4,247,324,806	146,847,395	71,952,256	30,711,525	10,485,789	4,507,321,771
Oaxaca	2,153,805,072	116,640,272	56,730,921	3,563,367	2,099,829	2,332,839,460
Puebla	3,556,293,926	186,810,196	96,842,236	14,518,645	4,202,352	3,858,667,355
Querétaro	1,505,655,362	57,776,525	29,058,210	4,152,848	4,940,249	1,601,583,194
Quintana Roo	1,062,743,102	41,427,014	21,717,822	3,414,205	185,569	1,129,487,713
San Luis Potosí	1,658,184,566	84,182,461	42,401,553	2,985,085	5,471,016	1,793,224,681
Sinaloa	2,132,223,787	86,049,506	45,640,341	8,079,004	32,367,704	2,304,360,341
Sonora	2,208,310,798	85,909,113	40,036,660	7,022,139	39,334,383	2,380,613,093
Tabasco	3,677,980,592	67,637,649	32,840,212	1,336,634	8,473,887	3,788,268,973
Tamaulipas	2,494,970,020	100,554,195	50,446,693	11,631,951	6,768,347	2,664,371,208
Tlaxcala	916,146,565	36,856,590	18,433,742	445,297	61,600	971,943,795
Veracruz	5,354,271,110	242,612,315	128,592,809	32,629,312	33,739,971	5,791,845,518
Yucatán	1,400,742,640	61,925,433	32,198,667	1,658,930	4,070,622	1,500,596,292
Zacatecas	1,068,851,213	46,832,253	23,149,491	1,544,427	2,936,646	1,143,314,030
Totales	88,609,351,333	3,542,828,133	1,771,414,066	590,471,355	310,740,472	94,824,805,360

Cuadro 28.

Diferencias del Fondo General de Participaciones
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades	Pago Provisional (a)	Pago Preliminar (b)	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Aguascalientes	1,101,313,740	1,075,672,007	-25,641,733	-2.3
Baja California	2,790,540,717	2,721,359,875	-69,180,842	-2.5
Baja California Sur	685,583,709	673,167,289	-12,416,421	-1.8
Campeche	964,931,759	948,784,721	-16,147,038	-1.7
Coahuila	2,352,022,354	2,296,947,261	-55,075,093	-2.3
Colima	702,245,536	687,799,322	-14,446,214	-2.1
Chiapas	4,361,399,232	4,270,588,271	-90,810,961	-2.1
Chihuahua	2,811,737,574	2,732,473,011	-79,264,564	-2.8
Distrito Federal	11,848,070,032	11,581,901,209	-266,168,823	-2.2
Durango	1,279,258,750	1,246,600,139	-32,658,611	-2.6
Guanajuato	3,825,428,297	3,703,173,115	-122,255,183	-3.2
Guerrero	2,202,847,910	2,131,090,975	-71,756,935	-3.3
Hidalgo	1,758,691,995	1,706,572,558	-52,119,438	-3.0
Jalisco	6,305,584,512	6,147,317,799	-158,266,713	-2.5
México	12,458,730,130	12,097,147,621	-361,582,509	-2.9
Michoacán	2,825,496,866	2,731,837,955	-93,658,911	-3.3
Morelos	1,414,146,265	1,379,330,520	-34,815,745	-2.5
Nayarit	943,239,012	924,604,290	-18,634,722	-2.0
Nuevo León	4,594,767,664	4,507,321,771	-87,445,893	-1.9
Oaxaca	2,410,892,950	2,332,839,460	-78,053,490	-3.2
Puebla	3,983,333,543	3,858,667,355	-124,666,189	-3.1
Querétaro	1,643,474,976	1,601,583,194	-41,891,782	-2.5
Quintana Roo	1,157,278,773	1,129,487,713	-27,791,060	-2.4
San Luis Potosí	1,843,678,891	1,793,224,681	-50,454,210	-2.7
Sinaloa	2,358,745,596	2,304,360,341	-54,385,255	-2.3
Sonora	2,436,307,827	2,380,613,093	-55,694,734	-2.3
Tabasco	3,832,098,127	3,788,268,973	-43,829,155	-1.1
Tamaulipas	2,731,324,023	2,664,371,208	-66,952,815	-2.5
Tlaxcala	994,288,670	971,943,795	-22,344,876	-2.2
Veracruz	5,948,080,864	5,791,845,518	-156,235,346	-2.6
Yucatán	1,540,088,339	1,500,596,292	-39,492,047	-2.6
Zacatecas	1,173,011,576	1,143,314,030	-29,697,546	-2.5
Totales	97,278,640,210	94,824,805,360	-2,453,834,850	-2.5

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2009.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2009.

Cuadro 29.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal		Total
	de 2007	Crecimiento 2009	
Aguascalientes	142,822,621	2,994,182	145,816,803
Baja California	43,508,559	8,423,213	51,931,771
Baja California Sur	36,360,721	1,427,648	37,788,369
Campeche	59,819,065	2,213,143	62,032,208
Coahuila	58,897,492	6,929,477	65,826,969
Colima	77,485,965	1,559,060	79,045,026
Chiapas	44,265,520	13,287,258	57,552,778
Chihuahua	77,979,309	8,360,103	86,339,412
Distrito Federal	669,504,652	22,372,066	691,876,718
Durango	117,226,550	4,259,591	121,486,141
Guanajuato	127,018,596	13,819,692	140,838,287
Guerrero	42,567,717	8,494,733	51,062,451
Hidalgo	283,183,300	6,398,005	289,581,305
Jalisco	127,582,707	18,805,999	146,388,706
México	106,151,094	46,026,479	152,177,574
Michoacán	260,619,142	11,025,693	271,644,835
Morelos	111,887,442	4,472,457	116,359,900
Nayarit	109,814,980	2,390,987	112,205,967
Nuevo León	54,429,032	12,366,571	66,795,603
Oaxaca	292,223,285	9,664,178	301,887,463
Puebla	233,347,425	15,487,389	248,834,814
Querétaro	135,696,938	4,398,930	140,095,868
Quintana Roo	84,065,925	3,336,245	87,402,170
San Luis Potosí	129,394,203	6,496,626	135,890,829
Sinaloa	48,922,501	7,504,317	56,426,818
Sonora	37,937,097	6,879,516	44,816,614
Tabasco	124,514,845	5,781,386	130,296,230
Tamaulipas	119,285,977	8,409,589	127,695,566
Tlaxcala	96,105,894	2,946,580	99,052,474
Veracruz	158,191,563	19,738,181	177,929,743
Yucatán	192,359,523	5,292,036	197,651,559
Zacatecas	227,297,929	3,674,345	230,972,274
Totales	4,430,467,567	295,235,678	4,725,703,244

Cuadro 30.

Diferencias del Fondo de Fomento Municipal
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades	Pago		Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	147,183,400	145,816,803	-1,366,597	-0.9
Baja California	55,456,144	51,931,771	-3,524,373	-6.4
Baja California Sur	38,883,646	37,788,369	-1,095,277	-2.8
Campeche	62,894,536	62,032,208	-862,328	-1.4
Coahuila	68,933,771	65,826,969	-3,106,802	-4.5
Colima	79,993,382	79,045,026	-948,357	-1.2
Chiapas	61,649,537	57,552,778	-4,096,759	-6.6
Chihuahua	91,045,239	86,339,412	-4,705,827	-5.2
Distrito Federal	701,213,683	691,876,718	-9,336,964	-1.3
Durango	123,077,253	121,486,141	-1,591,112	-1.3
Guanajuato	147,124,435	140,838,287	-6,286,148	-4.3
Guerrero	55,645,799	51,062,451	-4,583,349	-8.2
Hidalgo	292,989,844	289,581,305	-3,408,539	-1.2
Jalisco	155,448,495	146,388,706	-9,059,789	-5.8
México	161,167,998	152,177,574	-8,990,425	-5.6
Michoacán	276,424,305	271,644,835	-4,779,470	-1.7
Morelos	120,105,153	116,359,900	-3,745,253	-3.1
Nayarit	114,433,648	112,205,967	-2,227,681	-1.9
Nuevo León	71,008,399	66,795,603	-4,212,796	-5.9
Oaxaca	306,646,818	301,887,463	-4,759,355	-1.6
Puebla	254,684,108	248,834,814	-5,849,295	-2.3
Querétaro	143,327,560	140,095,868	-3,231,692	-2.3
Quintana Roo	89,280,991	87,402,170	-1,878,821	-2.1
San Luis Potosí	139,082,929	135,890,829	-3,192,100	-2.3
Sinaloa	59,988,461	56,426,818	-3,561,643	-5.9
Sonora	48,002,772	44,816,614	-3,186,159	-6.6
Tabasco	132,673,961	130,296,230	-2,377,731	-1.8
Tamaulipas	131,348,713	127,695,566	-3,653,147	-2.8
Tlaxcala	100,334,943	99,052,474	-1,282,468	-1.3
Veracruz	185,715,212	177,929,743	-7,785,468	-4.2
Yucatán	199,858,801	197,651,559	-2,207,242	-1.1
Zacatecas	232,771,052	230,972,274	-1,798,778	-0.8
Totales	4,848,394,987	4,725,703,244	-122,691,743	-2.5

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2009.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2009.

Cuadro 31.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	5,687,701	10,873,907	5,152,253	21,713,860
Baja California	17,825,169	59,839,321	9,670,622	87,335,111
Baja California Sur	4,086,300	12,518,841	4,315,076	20,920,217
Campeche	1,547,541	13,043,796	1,144,101	15,735,438
Coahuila	10,750,653	44,626,589	5,729,055	61,106,297
Colima	2,855,038	6,392,206	2,048,138	11,295,381
Chiapas	4,159,272	35,142,750	3,814,927	43,116,949
Chihuahua	20,618,521	73,580,356	6,913,243	101,112,120
Distrito Federal	59,824,115	47,820,631	108,663,027	216,307,773
Durango	5,467,513	26,957,689	1,463,918	33,889,119
Guanajuato	17,444,755	45,931,429	12,498,147	75,874,331
Guerrero	6,632,893	28,261,012	6,456,004	41,349,908
Hidalgo	5,114,659	15,060,631	5,183,391	25,358,681
Jalisco	43,181,681	69,208,114	45,934,366	158,324,161
México	48,090,782	60,466,066	71,221,698	179,778,546
Michoacán	15,778,153	36,484,405	22,238,733	74,501,291
Morelos	5,500,128	15,462,322	4,869,271	25,831,720
Nayarit	3,755,310	12,891,836	1,854,473	18,501,619
Nuevo León	36,608,096	110,216,063	21,473,078	168,297,237
Oaxaca	3,868,398	31,033,834	2,299,688	37,201,920
Puebla	14,324,247	31,350,981	30,159,465	75,834,693
Querétaro	5,240,153	13,617,174	6,797,945	25,655,272
Quintana Roo	4,954,301	37,134,588	13,339,144	55,428,033
San Luis Potosí	7,043,137	24,028,107	3,946,051	35,017,296
Sinaloa	9,513,311	55,125,777	4,952,335	69,591,424
Sonora	17,132,370	55,225,974	3,404,306	75,762,649
Tabasco	3,107,979	31,651,236	4,957,112	39,716,327
Tamaulipas	10,694,190	48,808,507	4,450,099	63,952,796
Tlaxcala	1,274,968	3,998,265	1,118,037	6,391,270
Veracruz	12,930,578	60,875,477	15,558,745	89,364,801
Yucatán	6,780,291	31,802,203	6,313,846	44,896,340
Zacatecas	5,167,797	14,509,913	1,479,707	21,157,417
Totales	416,960,000	1,163,940,000	439,420,000	2,020,320,000

Cuadro 32.

Diferencias de las participaciones en el impuesto
especial sobre producción y servicios
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades	Pago	Pago	Diferencias	
	Provisional (a)	Preliminar (b)	Absolutas	Rel %
Aguascalientes	26,487,554	21,713,860	-4,773,693	-18.0
Baja California	95,323,309	87,335,111	-7,988,198	-8.4
Baja California Sur	22,750,384	20,920,217	-1,830,167	-8.0
Campeche	14,223,520	15,735,438	1,511,918	10.6
Coahuila	64,410,133	61,106,297	-3,303,836	-5.1
Colima	13,581,008	11,295,381	-2,285,627	-16.8
Chiapas	44,162,360	43,116,949	-1,045,411	-2.4
Chihuahua	104,896,562	101,112,120	-3,784,442	-3.6
Distrito Federal	297,851,273	216,307,773	-81,543,500	-27.4
Durango	31,736,048	33,889,119	2,153,072	6.8
Guanajuato	95,574,330	75,874,331	-19,699,999	-20.6
Guerrero	40,314,494	41,349,908	1,035,414	2.6
Hidalgo	29,733,462	25,358,681	-4,374,781	-14.7
Jalisco	196,266,913	158,324,161	-37,942,751	-19.3
México	234,674,213	179,778,546	-54,895,667	-23.4
Michoacán	90,289,153	74,501,291	-15,787,863	-17.5
Morelos	33,134,432	25,831,720	-7,302,712	-22.0
Nayarit	21,526,088	18,501,619	-3,024,469	-14.1
Nuevo León	153,206,968	168,297,237	15,090,269	9.8
Oaxaca	40,874,989	37,201,920	-3,673,068	-9.0
Puebla	71,081,540	75,834,693	4,753,153	6.7
Querétaro	31,430,511	25,655,272	-5,775,239	-18.4
Quintana Roo	50,166,459	55,428,033	5,261,574	10.5
San Luis Potosí	41,074,980	35,017,296	-6,057,684	-14.7
Sinaloa	75,825,001	69,591,424	-6,233,577	-8.2
Sonora	71,633,353	75,762,649	4,129,296	5.8
Tabasco	37,609,858	39,716,327	2,106,468	5.6
Tamaulipas	60,440,418	63,952,796	3,512,378	5.8
Tlaxcala	7,642,292	6,391,270	-1,251,022	-16.4
Veracruz	88,807,690	89,364,801	557,111	0.6
Yucatán	38,180,266	44,896,340	6,716,074	17.6
Zacatecas	26,446,439	21,157,417	-5,289,022	-20.0
Totales	2,251,356,000	2,020,320,000	-231,036,000	-10.3

(a) Suma de los meses de enero a abril de 2009.

(b) Cálculo con la recaudación de enero a abril de 2009.

Cuadro 33.

Diferencias de participaciones
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Total
Aguascalientes	-25,641,733	-1,366,597	-4,773,693	-31,782,023
Baja California	-69,180,842	-3,524,373	-7,988,198	-80,693,413
Baja California Sur	-12,416,421	-1,095,277	-1,830,167	-15,341,865
Campeche	-16,147,038	-862,328	1,511,918	-15,497,448
Coahuila	-55,075,093	-3,106,802	-3,303,836	-61,485,730
Colima	-14,446,214	-948,357	-2,285,627	-17,680,197
Chiapas	-90,810,961	-4,096,759	-1,045,411	-95,953,131
Chihuahua	-79,264,564	-4,705,827	-3,784,442	-87,754,833
Distrito Federal	-266,168,823	-9,336,964	-81,543,500	-357,049,287
Durango	-32,658,611	-1,591,112	2,153,072	-32,096,651
Guanajuato	-122,255,183	-6,286,148	-19,699,999	-148,241,329
Guerrero	-71,756,935	-4,583,349	1,035,414	-75,304,869
Hidalgo	-52,119,438	-3,408,539	-4,374,781	-59,902,758
Jalisco	-158,266,713	-9,059,789	-37,942,751	-205,269,253
México	-361,582,509	-8,990,425	-54,895,667	-425,468,600
Michoacán	-93,658,911	-4,779,470	-15,787,863	-114,226,243
Morelos	-34,815,745	-3,745,253	-7,302,712	-45,863,710
Nayarit	-18,634,722	-2,227,681	-3,024,469	-23,886,871
Nuevo León	-87,445,893	-4,212,796	15,090,269	-76,568,420
Oaxaca	-78,053,490	-4,759,355	-3,673,068	-86,485,913
Puebla	-124,666,189	-5,849,295	4,753,153	-125,762,331
Querétaro	-41,891,782	-3,231,692	-5,775,239	-50,898,713
Quintana Roo	-27,791,060	-1,878,821	5,261,574	-24,408,306
San Luis Potosí	-50,454,210	-3,192,100	-6,057,684	-59,703,994
Sinaloa	-54,385,255	-3,561,643	-6,233,577	-64,180,475
Sonora	-55,694,734	-3,186,159	4,129,296	-54,751,597
Tabasco	-43,829,155	-2,377,731	2,106,468	-44,100,417
Tamaulipas	-66,952,815	-3,653,147	3,512,378	-67,093,584
Tlaxcala	-22,344,876	-1,282,468	-1,251,022	-24,878,366
Veracruz	-156,235,346	-7,785,468	557,111	-163,463,704
Yucatán	-39,492,047	-2,207,242	6,716,074	-34,983,214
Zacatecas	-29,697,546	-1,798,778	-5,289,022	-36,785,346
Totales	-2,453,834,850	-122,691,743	-231,036,000	-2,807,562,593

Cuadro 34.

Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			24,502,623.7
Ensenada, B.C.	0.088091	566,154	
Mexicali, B.C.	1.340039	8,612,371	
Tecate, B.C.	0.522822	3,360,155	
Tijuana, B.C.	1.861526	11,963,943	
Baja California Sur			64,152
La Paz, B.C.S.	0.009982	64,152	
Campeche			1,903,054
Cd. del Carmen, Camp.	0.296105	1,903,054	
Chiapas			923,369
Suchiate, Chis.	0.143671	923,369	
Chihuahua			24,400,009
Ascensión, Chih.	0.014485	93,094	
Cd. Juárez, Chih.	3.716899	23,888,345	
Ojinaga, Chih.	0.065127	418,571	
Coahuila			14,819,314
Cd. Acuña, Coah.	0.176533	1,134,571	
Piedras Negras, Coah.	2.129273	13,684,743	
Colima			15,160,658
Manzanillo, Col.	2.358917	15,160,658	
Guerrero			633,300
Acapulco, Gro.	0.098538	633,300	
Michoacán			21,453,449
Lázaro Cárdenas, Mich.	3.338042	21,453,449	
Nuevo León			10,677,388
Anáhuac, N.L.	1.661344	10,677,388	
Oaxaca			867,775
Salina Cruz, Oax.	0.135021	867,775	
Quintana Roo			3,012,529
Benito Juárez, Q. Roo	0.131869	847,518	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.336864	2,165,010	
Sinaloa			1,481,607
Mazatlán, Sin.	0.230530	1,481,607	
Sonora			32,925,145
Agua Prieta, Son.	0.169814	1,091,387	
Guaymas, Son.	0.031795	204,344	
Naco, Son.	0.083965	539,638	
Nogales, Son.	4.727191	30,381,454	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.007607	48,889	
San Luis R.C., Son.	0.102604	659,434	
Tamaulipas			454,255,196
Altamira, Tamps.	9.035375	58,069,960	
Cd. Camargo, Tamps.	0.099825	641,571	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.364487	2,342,542	
Cd. Madero, Tamps.	1.683649	10,820,738	
Matamoros, Tamps.	6.307592	40,538,617	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.578156	305,782,732	
Reynosa, Tamps.	3.521876	22,634,942	
Río Bravo, Tamps.	0.125179	804,522	
Tampico, Tamps.	1.963538	12,619,571	
Veracruz			31,682,306
Coatzacoalcos, Ver.	0.184186	1,183,757	
Tuxpan, Ver.	0.834908	5,365,919	
Veracruz, Ver.	3.910503	25,132,630	
Yucatán			3,933,767
Progreso, Yuc.	0.612073	3,933,767	
Total	100.000000	642,695,641	642,695,641
Recaudación federal participable (RFP)		472,570,324,440	
0.136% de la RFP		642,695,641	

Diferencias de participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable
por el primer ajuste cuatrimestral de 2009.
(Pesos)

Entidades/municipios	Provisional	Preliminar	Diferencias	
			Absolutas	Rel %
Baja California				
Ensenada, B.C.	576,814	566,154	-10,659	-1.8
Mexicali, B.C.	8,740,939	8,612,371	-128,568	-1.5
Tecate, B.C.	3,495,040	3,360,155	-134,886	-3.9
Tijuana, B.C.	11,127,148	11,963,943	836,795	7.5
Baja California Sur				
La Paz, B.C.S.	62,007	64,152	2,145	3.5
Campeche				
Cd. del Carmen, Camp.	1,850,762	1,903,054	52,292	2.8
Chiapas				
Suchiate, Chis.	959,966	923,369	-36,597	-3.8
Chihuahua				
Ascensión, Chih.	81,778	93,094	11,316	13.8
Cd. Juárez, Chih.	24,467,552	23,888,345	-579,207	-2.4
Ojinaga, Chih.	371,886	418,571	46,685	12.6
Coahuila				
Cd. Acuña, Coah.	1,312,069	1,134,571	-177,497	-13.5
Piedras Negras, Coah.	13,210,489	13,684,743	474,254	3.6
Colima				
Manzanillo, Col.	14,662,318	15,160,658	498,340	3.4
Guerrero				
Acapulco, Gro.	610,069	633,300	23,232	3.8
Michoacán				
Lázaro Cárdenas, Mich.	16,360,295	21,453,449	5,093,153	31.1
Nuevo León				
Anáhuac, N.L.	10,069,557	10,677,388	607,832	6.0
Oaxaca				
Salina Cruz, Oax.	811,930	867,775	55,845	6.9
Quintana Roo				
Benito Juárez, Q. Roo	890,284	847,518	-42,766	-4.8
O.P. Blanco, Q. Roo	2,168,504	2,165,010	-3,493	-0.2
Sinaloa				
Mazatlán, Sin.	1,417,740	1,481,607	63,867	4.5
Sonora				
Agua Prieta, Son.	1,089,057	1,091,387	2,329	0.2
Guaymas, Son.	183,155	204,344	21,189	11.6
Naco, Son.	728,990	539,638	-189,352	-26.0
Nogales, Son.	29,733,177	30,381,454	648,276	2.2
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	116,359	48,889	-67,470	-58.0
San Luis R.C., Son.	608,209	659,434	51,225	8.4
Tamaulipas				
Altamira, Tamps.	54,787,408	58,069,960	3,282,552	6.0
Cd. Camargo, Tamps.	578,594	641,571	62,977	10.9
Cd. M. Alemán, Tamps.	2,463,224	2,342,542	-120,682	-4.9
Cd. Madero, Tamps.	8,107,074	10,820,738	2,713,664	33.5
Matamoros, Tamps.	42,517,936	40,538,617	-1,979,319	-4.7
Nuevo Laredo, Tamps.	333,345,701	305,782,732	-27,562,969	-8.3
Reynosa, Tamps.	25,798,182	22,634,942	-3,163,239	-12.3
Río Bravo, Tamps.	675,086	804,522	129,436	19.2
Tampico, Tamps.	9,701,704	12,619,571	2,917,867	30.1
Veracruz				
Coatzacoalcos, Ver.	1,212,825	1,183,757	-29,067	-2.4
Tuxpan, Ver.	4,324,886	5,365,919	1,041,033	24.1
Veracruz, Ver.	26,575,018	25,132,630	-1,442,388	-5.4
Yucatán				
Progreso, Yuc.	3,587,987	3,933,767	345,779	9.6
Total	659,381,718	642,695,641	-16,686,077	-2.5

Artículo Tercero.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en los artículos primero y segundo de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2009.

México, D.F., a 22 de julio de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se denominará la "Secretaría", representada por su titular el C. Agustín Guillermo Carstens Carstens y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos al que en lo sucesivo se denominará la "entidad", representada por los CC. Mtro. Marco Antonio Adame Castillo, Lic. Jorge Morales Barud y L.C. José Alejandro Jesús Villarreal Gasca, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario de Gobierno y Secretario de Finanzas y Planeación, respectivamente, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31 fracciones II, XI, XIV, XV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 6o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal, en los artículos: 70 fracciones V y XXVI, 71, 76 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 9, 10, 14, 25 fracción II y 27 fracciones I, IV, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXXI, XLV y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; y 1o., 9o., 15, 16, 28, 68 y 69 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a la planeación nacional como un instrumento idóneo para promover una política de desarrollo que refuerce las bases sociales del Estado y la viabilidad de nuestras instituciones, que confiera transparencia a las acciones de gobierno y que impulse la actividad económica, social, política y cultural del país;

Que una muestra clara del federalismo de nuestro país es el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en el que participan todas las entidades federativas y el Gobierno Federal, y que constituye un espacio de acercamiento, de diálogo y de organización de acciones conjuntas en relación con la administración de las finanzas públicas del país;

Que la colaboración administrativa en materia fiscal federal es congruente y respetuosa de las atribuciones constitucionales que corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno;

Que el gran esfuerzo desarrollado por las entidades federativas y los municipios, así como la experiencia acumulada por la operación de los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos, han demostrado un desenvolvimiento de la capacidad administrativa de los tres órdenes de gobierno; sin embargo, se deben realizar acciones para perfeccionar la colaboración administrativa en materia fiscal federal a efecto de mejorar la eficiencia recaudatoria e impulsar una mayor autonomía financiera de las entidades federativas y municipios;

Que para los efectos anteriores es conveniente que las entidades federativas y los municipios, como parte actuante de la administración tributaria nacional, tengan una mayor intervención dentro del esquema de coordinación fiscal;

Que recientemente fueron publicadas las leyes de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, vigentes a partir del 1 de enero y 1 de julio de 2008, respectivamente, en cuya administración es conveniente que participen las entidades en iguales términos y con los mismos incentivos que aplican actualmente respecto de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, en la parte que corresponda a ejercicios anteriores a la abrogación de la ley que lo regulaba, y especial sobre producción y servicios;

Que con el presente Convenio la entidad continuará ejerciendo las funciones de administración de los impuestos sobre la renta respecto de algunos regímenes; sobre tenencia o uso de vehículos, y sobre automóviles nuevos, también ejercerá las funciones que tiene, respecto de la administración en su totalidad del régimen de pequeños contribuyentes, en materia de los impuestos sobre la renta y al valor agregado, incluyendo la correspondiente al impuesto empresarial a tasa única;

Que de igual manera es importante mantener en este Convenio las disposiciones para que la entidad pueda seguir ejerciendo diversas facultades para la debida administración de todos los ingresos coordinados, tales como, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, y las relativas a la vigilancia del uso de equipos de comprobación fiscal y al cumplimiento de obligaciones, entre otras;

Que también se hace necesario establecer en este Convenio la participación de la entidad en los programas de intercambio de padrones y registros de contribuyentes; de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes por parte de los pequeños contribuyentes, y del uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o en su defecto de la Clave Única de Registro de Población, en los trámites de los contribuyentes;

Que se estima conveniente mantener en este Convenio la posibilidad establecida en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal de que la entidad pueda ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, las funciones operativas de administración relacionadas con los pequeños contribuyentes, previa la publicación del Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad;

Que en aras de continuar fortaleciendo a las haciendas públicas locales, es conveniente incorporar dentro de las actividades coordinadas las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación, previamente acordados entre ésta y la entidad;

Que para dar mayor claridad en la entrega de incentivos, se estima conveniente prever que en los casos en que una entidad inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y debido al cambio de domicilio fiscal del contribuyente a otra entidad esta última continúe con dicho ejercicio, los incentivos correspondientes se percibirán de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría y que si el contribuyente paga contribuciones el mismo día que se le deja el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos siempre que desahogue los procedimientos que confirmen que el pago cubre adeudos fiscales, lo cual deberá constar en la última acta parcial, en el oficio de observaciones o en el oficio de conclusión, según se trate;

Que para fortalecer los ingresos de la entidad, se estima conveniente incrementar del 50% al 100% los incentivos aplicables al monto de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad con motivo de los requerimientos formulados por la misma y, tratándose de los impuestos sobre la renta y al activo, del 75% al 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, cuando las entidades cumplan con el programa operativo anual; de igual forma, resulta conveniente que este último porcentaje aplique en el caso de los impuestos empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo;

Que es importante establecer expresamente que las actividades de planeación, programación y evaluación de las actividades de fiscalización se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad y que la Secretaría podrá ejercer su facultad de verificación, aun cuando la entidad se encuentre ejerciendo las facultades delegadas;

Que resulta conveniente prever que la Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que norme la actuación de las autoridades estatales en el ejercicio de las facultades delegadas y, en caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que correspondan;

Que en virtud de la reforma al artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, es necesario establecer que, tratándose de sus propias resoluciones, la entidad puede interponer recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente;

Que resulta innecesario señalar expresamente que los servidores públicos que manejen fondos y recursos federales se encuentran sujetos a las disposiciones federales aplicables en materia de responsabilidades, pues el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya establece dicha previsión;

Que se considera conveniente ampliar las facultades de las entidades federativas tratándose de sus actos de comprobación en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, autorizándolas para que realicen el aseguramiento de bienes o negociaciones y para que practiquen el levantamiento del embargo precautorio; así como para que tramiten y resuelvan los recursos de revocación, intervengan en los juicios de nulidad e interpongan el recurso de revisión, tratándose de los conceptos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones, de verificación del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, de máquinas registradoras de comprobación fiscal, de la expedición de comprobantes fiscales, así como de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente;

Que en ese contexto, se considera necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal entre la Federación y las entidades federativas, así como con los municipios, cuando así lo convengan expresamente, en el que se incluyan los aspectos mencionados, y se incorporen las facultades y responsabilidades en materia de los impuestos que ya tienen delegadas las entidades y los municipios a través de los Anexos que son comunes a todas ellas, y

Que por todo lo anterior, la Secretaría y la entidad, acuerdan celebrar el presente Convenio, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

SECCION I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es que las funciones de administración de los ingresos federales, que se señalan en la siguiente cláusula, se asuman por parte de la entidad, a fin de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco de la planeación nacional del desarrollo.

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad convienen coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima, décima primera y décima segunda de este Convenio.

III. Impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

IV. Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

V. Impuesto empresarial a tasa única, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y décima primera de este Convenio.

VI. Impuesto a los depósitos en efectivo, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

VII. Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, en los términos de la cláusula décima tercera de este Convenio.

VIII. Impuesto sobre automóviles nuevos, en los términos de la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IX. Multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en los términos de la cláusula décima quinta de este Convenio.

X. El ejercicio de las facultades relacionadas con las siguientes actividades:

a). Las referidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, en los términos que se establecen en la cláusula décima sexta de este Convenio.

b). La comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, en los términos señalados en la cláusula décima séptima de este Convenio.

c). Las relativas a la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales determinados por la Federación a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio.

d). Las de verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, así como su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, en términos del Anexo correspondiente al presente Convenio.

e). Las de promoción del uso de los certificados de la Firma Electrónica Avanzada, para la realización de los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima de este Convenio.

XI. El ejercicio de las facultades relacionadas con derechos federales establecidos en la Ley Federal de Derechos, en los términos de los correspondientes Anexos al presente Convenio.

TERCERA.- La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

Por ingresos coordinados se entenderán aquellos ingresos federales en cuya administración participe la entidad, ya sea integral o parcialmente, en los términos de este Convenio.

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las autoridades fiscales de la misma que, conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales. En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio.

Mediante pacto expreso con la Secretaría, la entidad, por conducto de sus municipios, podrá ejercer, parcial o totalmente, las facultades que se le confieren en este Convenio.

En relación con las obligaciones y el ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

QUINTA.- La entidad informará en todos los casos a la Secretaría, a través de la administración local jurídica territorialmente competente, sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones derivadas de este Convenio, salvo los de defraudación fiscal y sus equiparables.

Tratándose de los delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, la entidad deberá informar de estos casos a la Secretaría por conducto de la administración local de auditoría fiscal territorialmente competente.

SEXTA.- La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio.

La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma.

La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría.

La Secretaría podrá permitir la conexión de los equipos de cómputo de la entidad a sus sistemas de información, así como la entidad a la Secretaría, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- La entidad proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio, así como los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo a los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios.

La Secretaría y la entidad podrán celebrar convenios específicos para llevar a cabo acciones de manera conjunta —tales como realizar recorridos e implementar metodologías para la obtención de información, incluyendo la correspondiente al Programa de Actualización del Registro Federal de Contribuyentes— para informar y asesorar a los contribuyentes acerca del exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y aduaneras y promover su incorporación voluntaria o actualización de sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación.

La entidad promoverá el uso de la clave del Registro Federal de Contribuyentes o, en su defecto, de la Clave Unica de Registro de Población, en los trámites de pago de sus contribuciones y, en general, para la realización de trámites que impliquen el desempeño de una actividad económica por la que se deba estar inscrito en el mencionado registro.

La entidad participará en un Programa Nacional de Cultura Contributiva, para lo cual llevará a cabo la planeación, implementación, seguimiento y evaluación de acciones de formación cívica y de cultura fiscal dentro de su propio sistema educativo, a efecto de fomentar los vínculos de identidad y economía nacional necesarios para la promoción de una cultura fiscal solidaria que sustente el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales. A efecto de establecer los mecanismos que garanticen el cumplimiento del mencionado programa, el Servicio de Administración Tributaria propondrá la suscripción de las correspondientes bases de coordinación con la entidad.

La entidad fomentará entre sus municipios tanto su incorporación al programa referido en el párrafo que antecede como el establecimiento de los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los incentivos económicos que perciben en los términos de este Convenio, independientemente de lo dispuesto en la Sección IV del mismo.

La Secretaría y la entidad podrán establecer mecanismos conjuntos de coordinación para la implantación y uso de los certificados de Firma Electrónica Avanzada emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, en los trámites y servicios electrónicos de la entidad.

Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la asesoría para el diseño del servicio o trámite electrónico y para el establecimiento de la infraestructura necesaria para la generación de los certificados de los contribuyentes. El Servicio de Administración Tributaria propondrá las bases de coordinación que, para garantizar el cumplimiento de lo señalado, deban suscribirse con la entidad.

SECCION II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

OCTAVA.- Tratándose de los ingresos coordinados a que se refieren las cláusulas novena a décima cuarta, décima sexta y décima séptima del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro:

a). Recibir y, en su caso, exigir las declaraciones, avisos y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

b). Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

c). Las establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación. Esta facultad no será ejercida por la entidad tratándose de lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio.

d). Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, relativas al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente.

e). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que la entidad determine.

f). Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial de la entidad los formatos para el pago de los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del Servicio de Administración Tributaria, siempre y cuando no exista forma oficial aprobada por la Secretaría.

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

a). Imponer, notificar y recaudar las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por la entidad.

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables y con la normatividad respectiva.

III. En materia de autorizaciones:

a). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente a la entidad y, en su caso, efectuar el pago correspondiente; verificar la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes. Asimismo, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas que correspondan. Lo anterior con las salvedades a que se refiere la cláusula décima cuarta de este Convenio.

IV. En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de los ingresos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, la entidad las tramitará y resolverá en los términos previstos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

VI. En materia de resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, la entidad revisará y, en su caso, modificará o revocará las que haya emitido en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

VII. En materia de recursos administrativos, la entidad tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la misma, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Convenio.

VIII. En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas por virtud de este Convenio. De igual manera, ésta asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para este efecto la entidad contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

La entidad informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale esta última, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

IX. En materia del recurso de revisión, la entidad se encuentra facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones, ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

X. En materia de consultas, la entidad resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría, misma que será remitida a la propia entidad, así como sus modificaciones.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única, especial sobre producción y servicios y a los depósitos en efectivo, la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente.

La entidad estará facultada para dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria y los oficios de solicitud de información y documentación, así como todos los actos que deriven de ellos, en los casos y de conformidad con la normatividad que para tal efecto se emita, asimismo podrán reponer el procedimiento de las visitas domiciliarias de conformidad con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 46 del Código Fiscal de la Federación.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en esta cláusula los siguientes contribuyentes:

A). Los que integran el sistema financiero a que se refiere el tercer párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

B). Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

C). Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestario directo o indirecto.

D). Los demás contribuyentes que sean considerados como grandes contribuyentes en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, excepto cuando éstos sean sujetos de revisiones en materia de comercio exterior.

E). Las demás entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior la Secretaría, por conducto de la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, proporcionará mensualmente a la entidad la información correspondiente, de acuerdo con los datos contenidos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Además de lo anterior y de lo dispuesto en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de impuestos omitidos, su actualización y accesorios:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como los accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por la propia entidad, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, en los casos que proceda de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

c). Dictar las resoluciones que procedan en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, cuando se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación delegadas en la presente cláusula.

II. En materia de dictámenes:

a). Notificar a los contadores públicos registrados los hechos irregulares que se detecten respecto de su actuación profesional, otorgando un plazo de quince días hábiles a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas documentales que consideren pertinentes y determinar la existencia o no de las irregularidades correspondientes.

b). Reportar al Comité de Programación, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su recepción, los dictámenes en los que el contador público registrado haya manifestado diferencias de impuestos. Cuando se incumpla lo anterior, será la Secretaría quien efectuará la revisión de dichos dictámenes.

Será facultad exclusiva de la Secretaría aplicar la sanción que, en su caso, corresponda a los contadores públicos registrados por las irregularidades en su actuación profesional determinadas por la entidad, en términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y llevar a cabo la determinación y cobro de los impuestos, su actualización y accesorios, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás sujetos obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con la entidad.

III. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas novena, décima y décima segunda del presente Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en coordinarse para que esta última ejerza las siguientes funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, tratándose de los ingresos derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la referida Ley, los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como los derivados del impuesto empresarial a tasa única que se paguen en los términos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única:

I. Para la administración de los ingresos antes referidos la entidad ejercerá las funciones administrativas de inscripción y de actualización del Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y conforme a lo dispuesto en las siguientes fracciones de esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio.

II. En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, con sujeción a lo previsto en las leyes del Impuesto sobre la Renta, del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como en la normatividad federal aplicable.

Además de lo anterior, la entidad podrá recaudar en una sola cuota los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única a cargo de los pequeños contribuyentes a que se refiere esta cláusula, en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

b). Determinar e identificar los montos que, de la cuota a que se refiere el inciso anterior, corresponden a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única.

c). Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

Las herramientas que expida y/o autorice el Servicio de Administración Tributaria podrán ser utilizadas como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere esta cláusula, ante las autoridades de la entidad.

III. La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima del presente Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en esta cláusula, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Resolver sobre la procedencia de los saldos a favor en las compensaciones efectuadas por los contribuyentes en materia de impuesto sobre la renta, en términos del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

b). Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere esta cláusula, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables y la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

c). Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables, la ampliación de los periodos de pago de la cuota de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

V. La entidad proporcionará a los contribuyentes a que se refiere esta cláusula los servicios de asistencia gratuita en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de acuerdo con los programas que la propia entidad determine.

VI. En materia de Registro Federal de Contribuyentes:

a). La entidad llevará a cabo el programa de actualización en la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría, a fin de ejercer las funciones a que se refiere esta cláusula en relación con los contribuyentes referidos.

b). La entidad mantendrá actualizado el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el citado registro, en los términos que establezca la Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria.

c). Para mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes respecto de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula, la entidad efectuará la recepción de los avisos previstos en las disposiciones fiscales que presenten dichos contribuyentes.

Las actividades relacionadas con los avisos deberán realizarse con estricto apego a la normatividad aplicable.

En los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer, a través de las autoridades fiscales municipales, las funciones operativas de administración referidas en esta cláusula, en relación con los ingresos de que se trata, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el Convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad.

DECIMA SEGUNDA.- La entidad ejercerá las funciones operativas de administración de los ingresos generados en su territorio derivados del impuesto sobre la renta, tratándose de los contribuyentes que tributen, dentro del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales en los términos del artículo 136-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como de los contribuyentes que tributen en los términos del artículo 154-Bis de dicho ordenamiento, en relación con los ingresos por la ganancia de la enajenación de terrenos, construcciones o terrenos y construcciones, ubicados dentro de la circunscripción territorial de la misma.

Para la administración de los ingresos referidos en el párrafo que antecede, respecto de las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en esta cláusula, así como en la cláusula octava de este Convenio, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos. Lo anterior adicionalmente a lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I de la cláusula octava de este Convenio.

II. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo el control de las obligaciones de los contribuyentes a que se refiere esta cláusula.

III. Para el ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación, la entidad llevará a cabo la verificación para constatar los datos proporcionados al Registro Federal de Contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que los contribuyentes a que se refiere esta cláusula hayan manifestado para los efectos de dicho registro. Lo anterior, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

La entidad llevará a cabo los actos de comprobación referidos en esta cláusula conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA TERCERA.- El registro y control de vehículos, excepto aeronaves, así como las funciones operativas de administración del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, que se señalan en las fracciones siguientes, así como las establecidas en la cláusula octava de este Convenio se ejercerán por la entidad. Para la administración del citado impuesto, la entidad ejercerá las funciones inherentes a la recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

I. En materia de registro y control vehicular, excepto aeronaves, la entidad establecerá el registro estatal vehicular, relativo a los vehículos que les expida placas de circulación en su jurisdicción territorial y lo mantendrá actualizado para su integración a los medios o sistemas que para los efectos de intercambio de información determine la Secretaría.

Para control y vigilancia del registro vehicular, la entidad ejercerá por conducto de sus autoridades fiscales, las siguientes facultades:

a). Efectuar los trámites de inscripción, bajas, cambios y rectificaciones que procedan en el registro, conforme a las reglas generales que expida la Secretaría.

b). Realizar actos de verificación y comprobación para mantener actualizado el registro estatal vehicular, conforme a la normatividad correspondiente.

c). Recibir y, en su caso, requerir los avisos, manifestaciones y demás documentos que conforme a las diversas disposiciones jurídicas federales aplicables deban presentarse.

d). Informar a la Secretaría de los movimientos efectuados en el registro estatal vehicular en los medios magnéticos y con la periodicidad que establezca dicha Secretaría.

II. La entidad tendrá la obligación de negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite su legal estancia en el país en el régimen de importación definitiva.

DECIMA CUARTA.- Para la administración del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las funciones administrativas de recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Lo anterior, con excepción del impuesto proveniente de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, la entidad ejercerá las facultades a que se refiere la cláusula octava del presente Convenio y además estará a las siguientes disposiciones:

I. Recibir las declaraciones relativas a los establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de la empresa matriz o principal, que presenten los contribuyentes por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

A la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados a que se refiere la Sección IV de este Convenio, se anexará copia de las declaraciones mensuales y del ejercicio que presenten los contribuyentes de la entidad.

II. Para los efectos de esta cláusula y en los términos de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no procederá la devolución ni compensación del impuesto de que se trata, aun cuando el automóvil se devuelva al enajenante.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose del pago de lo indebido, la entidad efectuará la devolución de las cantidades de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

DECIMA QUINTA.- Tratándose de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la entidad, excepto las destinadas a un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría y sus órganos desconcentrados, la Secretaría conviene con la entidad, en los términos del artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, en que esta última efectuará a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo en el órgano de difusión oficial de la entidad, las siguientes facultades:

I. Requerir el pago de las multas referidas, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, tratándose de infractores domiciliados en la entidad o, en su caso, en el municipio de que se trate.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por el municipio de que se trate o, en su caso, por la entidad, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma.

II. Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente.

III. Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

La entidad podrá ejercer directamente las facultades a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEXTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, la entidad ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. La entidad exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivos en materia de:

- a). Impuesto sobre la renta propio o retenido.
- b). Impuesto al valor agregado.
- c). Impuesto al activo.
- d). Impuesto especial sobre producción y servicios.
- e). Impuesto empresarial a tasa única.
- f). Impuesto a los depósitos en efectivo.

II. La Secretaría proporcionará a la entidad los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que la entidad exija su cumplimiento.

III. La entidad ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago de los impuestos omitidos, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones que se emitan conforme a esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar, previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados para los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de contribuciones propias o retenidas.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos fiscales y sus accesorios, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de autorizaciones, la entidad ejercerá la facultad de resolver sobre la solicitud de devolución y verificará la procedencia de las compensaciones efectuadas por los contribuyentes, tratándose de las multas que le hubieran sido pagadas y que por resolución administrativa hubieran sido revocadas o quedado sin efectos y, en su caso, la facultad de efectuar el pago correspondiente.

V. La entidad proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

DECIMA SEPTIMA.- En relación con lo dispuesto en los artículos 29 y 42, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las siguientes facultades:

I. Verificar, a través de visitas de inspección, con base en una programación compartida y coordinada por la Secretaría, el uso de los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal en establecimientos o locales ubicados en el territorio de la entidad, la expedición de comprobantes fiscales, así como que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente o, en su caso, que los envases que contenían dichas bebidas hayan sido destruidos, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 49 del Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con la normatividad emitida para tal efecto por la Secretaría.

II. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos registrados sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como la declaratoria por solicitudes de devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado y cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público registrado y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula, la Secretaría proporcionará a la entidad el registro de los contribuyentes obligados a expedir comprobantes fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

DECIMA OCTAVA.- La Secretaría y la entidad convienen en que esta última ejerza las facultades inherentes a la recuperación de los créditos fiscales determinados por la Federación que al efecto acuerden, incluso mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación.

Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría proporcionará a la entidad la información de los créditos fiscales que podrán ser recuperados, de acuerdo a la normatividad que para tal efecto emita la propia Secretaría.

Los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad con motivo del ejercicio de las acciones a que se refiere esta cláusula, que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva.

DECIMA NOVENA.- Cuando la entidad se encuentre ejerciendo facultades de comprobación y deje de ser competente debido al cambio de domicilio del contribuyente sujeto a revisión, por ubicarse en la circunscripción territorial de otra entidad, la que inició el acto de fiscalización lo trasladará a la entidad que sea competente en virtud del nuevo domicilio fiscal, quien continuará con el ejercicio de las facultades iniciadas.

En los casos en que el contribuyente se ubique en el supuesto previsto en el párrafo anterior, de igual manera la Secretaría podrá sustituir a la entidad en el ejercicio de dichas facultades de comprobación.

La entidad que inició el acto de comprobación conforme a lo previsto en esta cláusula deberá publicar en su página de Internet los actos de fiscalización que haya emitido, con el objeto de que el contribuyente pueda verificar la veracidad de los actos a que esté sujeto.

SECCION III DE LOS INCENTIVOS ECONOMICOS

VIGESIMA.- La entidad percibirá por las actividades de administración fiscal que realice con motivo de este Convenio, los siguientes incentivos:

I. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto al valor agregado y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice sobre dicho gravamen.

II. 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen en materia del Registro Federal de Contribuyentes.

Tratándose de las multas sobre los impuestos referidos en el primer párrafo de la fracción V de esta cláusula, la entidad percibirá en todos los casos el 100% de aquéllas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

Corresponderá a la entidad el 100% de las multas que imponga y que hayan quedado firmes, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VIII y en el segundo párrafo de la fracción V de esta cláusula.

III. 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, cuando en el dictamen fiscal se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente y éstas sean requeridas por la entidad.

IV. 100% de las multas que hayan quedado firmes en materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de esos impuestos y dicha omisión haya sido descubierta por la entidad.

V. 75% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos sobre la renta, al activo, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, así como sus correspondientes accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice la entidad en dichos gravámenes. El 25% restante corresponderá a la Federación, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

La entidad podrá percibir el 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia de los impuestos a que se refiere esta fracción, siempre y cuando cumpla con las metas establecidas en el programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula décima de este Convenio en un porcentaje que fluctúe entre 95% y 100%.

VI. 100% del monto de los créditos fiscales determinados y que hayan quedado firmes en materia del impuesto especial sobre producción y servicios y sus accesorios, con base en la acción fiscalizadora que realice de dicho gravamen.

VII. 100% de la recaudación correspondiente a los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Los incentivos a que se refiere esta fracción no se aplicarán tratándose de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado y empresarial a tasa única respecto de los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior.

VIII. 100% de la recaudación del impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que realicen los contribuyentes a que se refieren los artículos 136-Bis y 154-Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Para el caso de la determinación de créditos fiscales derivados de actos de comprobación efectuados por la entidad en materia del impuesto sobre la renta en los términos a que se refiere este Convenio, el incentivo que corresponde se aplicará sobre la diferencia entre el impuesto, actualización y accesorios determinados y el incentivo a que se refiere el párrafo anterior, sin tomar en cuenta las multas.

IX. 100% de la recaudación del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, excepto aeronaves, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

Cuando las autoridades de la entidad otorguen la documentación y placas a que se refiere la fracción II de la cláusula décima tercera de este Convenio, a vehículos cuya importación definitiva al país no sea acreditada, la Secretaría hará del conocimiento de la entidad la violación específica descubierta, para que en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho plazo, la propia Secretaría, en su caso, efectuará un descuento de los incentivos o participaciones que correspondan a la entidad en términos de ley, sin perjuicio de las otras sanciones establecidas en la legislación aplicable.

X. 100% de la recaudación del impuesto sobre automóviles nuevos, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, que se obtengan en su territorio, por la realización de las funciones operativas de administración de dicho impuesto.

La entidad percibirá la recaudación obtenida por la Secretaría tratándose de los automóviles importados en definitiva por personas distintas al fabricante, al ensamblador, a sus distribuidores autorizados o a los importadores de automóviles que cuenten con registro ante la Secretaría de Economía como empresa comercial para importar autos usados.

Para percibir el ingreso referido en el párrafo anterior, la entidad deberá acreditar que en su territorio se autorizó el registro del automóvil importado en definitiva y que en ella fueron expedidas por primera vez las placas de circulación para dicho vehículo.

XI. 98% del monto que haya quedado firme en materia de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere la cláusula décima quinta de este Convenio, siempre y cuando su pago se haya obtenido derivado de un requerimiento por parte de la entidad, del cual corresponderá como incentivo un 90% a sus municipios, siempre y cuando éstos efectúen la recaudación. El 2% restante corresponderá a la Federación.

XII. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, a que se refiere la cláusula décima sexta de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 100% del monto que haya quedado firme en materia de los impuestos, actualizaciones y recargos que se recauden por la entidad, con motivo de los requerimientos formulados por la misma.

b). 100% de las multas que la misma imponga y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que se determinen conforme a lo señalado en la fracción III de la cláusula décima sexta de este Convenio.

XIII. 100% del monto que haya quedado firme tratándose de las multas impuestas como resultado de la acción fiscalizadora del uso de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, máquinas registradoras de comprobación fiscal y por la inspección de que los envases o recipientes de bebidas alcohólicas tengan adherido el marbete o precinto correspondiente, así como por la expedición de comprobantes fiscales y el cobro coactivo de dichas multas.

XIV. Por la realización de las acciones de cobro a que se refiere la cláusula décima octava de este Convenio, conforme a lo siguiente:

a). 75% del monto que haya quedado firme de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios. El 25% restante corresponderá a la Federación.

b). 100% de los bienes muebles e inmuebles embargados por la entidad y que hayan sido adjudicados a favor del Fisco Federal, que sean asignados a la misma en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo de la cláusula décima octava de este Convenio.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos fiscales respectivos.

En ningún caso corresponderán a la entidad dos o más de los incentivos a que se refiere esta cláusula en relación con el mismo pago efectuado por el contribuyente o por un tercero.

Cuando los créditos fiscales determinados por la entidad hayan sido pagados mediante compensación, ésta percibirá los incentivos a que tenga derecho por actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, y fiscalización, siempre que aquélla sea procedente en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación y de las reglas generales correspondientes.

La entidad percibirá los incentivos que le correspondan conforme a esta cláusula cuando el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación fiscal.

Cuando el contribuyente pague las contribuciones omitidas el mismo día en que le fue dejado el citatorio para notificar la orden respectiva o bien en que le fue notificado el acto de fiscalización, la entidad percibirá los incentivos económicos que correspondan conforme a la presente cláusula, siempre y cuando desahoguen los procedimientos que confirmen que el pago realizado cubre los adeudos fiscales a cargo del contribuyente, debiendo constar esta circunstancia en la última acta parcial, oficio de observaciones o de conclusión, según se trate.

Para los efectos de la cláusula décima novena de este Convenio, la entidad percibirá los incentivos que se deriven del ejercicio de las facultades que lleve a cabo, de conformidad con la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

SECCION IV

DE LA RENDICION DE CUENTA MENSUAL COMPROBADA DE INGRESOS COORDINADOS Y DEL SISTEMA DE COMPENSACION DE FONDOS

VIGESIMA PRIMERA.- La entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación, por conducto del Banco de México, a través de sus corresponsales, o bien de una institución bancaria que la propia Tesorería autorice, mediante abono a la cuenta que le sea comunicada, el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se haya descontado el 100% de los impuestos sobre tenencia o uso de vehículos y sobre automóviles nuevos, incluyendo sus correspondientes accesorios recaudados por la entidad en el periodo referido, así como el monto de los otros incentivos que le corresponden, en los términos de la cláusula vigésima de este Convenio y que sean recaudados directamente por ésta.

VIGESIMA SEGUNDA.- La entidad rendirá a la Secretaría, por conducto de la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el día diez de cada mes o día hábil siguiente, la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados, de la cual entregará copia a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. Dicha cuenta incluirá los resultados de lo recibido al último día hábil de cada mes.

La entidad enviará a la administración local de servicios al contribuyente respectiva del Servicio de Administración Tributaria, así como a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, cifras preliminares dentro de los primeros cinco días de cada mes.

VIGESIMA TERCERA.- Los municipios, en su caso, rendirán a la entidad, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, cuenta de lo recaudado en su circunscripción territorial proveniente de los ingresos coordinados que administren directamente en los términos de este Convenio y de sus Anexos correspondientes. La entidad incluirá los resultados del cobro en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría y enterará, en su caso, a la Federación los remanentes que a ésta correspondan.

La entidad presentará a la Secretaría cada dos meses, informes y estados comparativos de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y el resumen anual correspondiente.

En lo no previsto en esta cláusula, la entidad se ajustará a los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad de la Federación o al cuidado de la misma, así como a los relativos en materia de rendición de la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados a que se refiere el presente Convenio. La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo para verificar el cumplimiento de dichas obligaciones, en los términos de las disposiciones respectivas.

VIGESIMA CUARTA.- La Secretaría, a través de la Tesorería de la Federación, cubrirá mensualmente a la entidad los anticipos a cuenta de participaciones en los fondos General de Participaciones y de Fomento Municipal, de la siguiente manera:

I. A más tardar al día hábil siguiente del periodo de recaudación del impuesto al valor agregado, una cantidad que se calculará mediante la aplicación, a todas las entidades federativas, de un coeficiente determinado por la Secretaría de 1.0 aplicado a las participaciones que le correspondieron a la entidad en el mes inmediato anterior al del cálculo del anticipo, en los fondos antes citados.

II. A más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, se efectuará la compensación entre las participaciones provisionales del mes y el anticipo del mes inmediato anterior a que se refiere la fracción I de esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes. El entero a la Tesorería de la Federación de los saldos a cargo de la entidad se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula vigésima primera de este Convenio.

VIGESIMA QUINTA.- La Secretaría y la entidad convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos que deriven de las cláusulas anteriores.

Para los efectos del párrafo anterior, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, la Secretaría entregará a la entidad la constancia de participaciones del mes corriente y ésta proporcionará a la Tesorería de la Federación la constancia de recaudación de ingresos federales del mes inmediato anterior. Si de la confrontación de ambos documentos la entidad resulta deudora neta de la Federación, le remitirá a la Federación el original del recibo de entero por la diferencia resultante al Banco de México a través de sus corresponsales o institución bancaria autorizada por la Tesorería de la Federación, por el abono en la cuenta establecida para tal fin en los términos de la cláusula vigésima primera de este Convenio.

Si la Federación resulta deudora neta de la entidad le enterará a ésta, en el lapso restante del mes, la diferencia entre las participaciones que le correspondan y el importe de la constancia de recaudación.

SECCION V

DE LAS FACULTADES RESERVADAS A LA SECRETARIA

VIGESIMA SEXTA.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula vigésima octava de este Convenio, la Secretaría se reserva las siguientes facultades:

I. Formular querrelas, declaratoria de perjuicio y solicitar el sobreseimiento de los procesos penales.

II. Tramitar y resolver los recursos de revocación que presenten los contribuyentes contra las resoluciones definitivas que determinen contribuciones o accesorios, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

III. Notificar y recaudar, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, el importe de las determinaciones de los impuestos al valor agregado, sobre la renta, al activo, especial sobre producción y servicios, empresarial a tasa única y a los depósitos en efectivo, que hubiera determinado la propia Secretaría. Lo anterior, con las salvedades que, en su caso, se deriven de lo dispuesto en la cláusula décima octava del presente Convenio.

IV. Interponer el recurso de revisión ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, tratándose de los casos previstos en la cláusula décima quinta de este Convenio y de los que queden a cargo del Servicio de Administración Tributaria derivado de la aplicación de la cláusula décima octava de este Convenio.

V. Intervenir en los juicios de amparo en los que se impugne la constitucionalidad de una ley o reglamento de naturaleza fiscal.

VIGESIMA SEPTIMA.- La Secretaría ejercerá las facultades de planeación, programación, normatividad, verificación y evaluación de las actividades e ingresos coordinados. La entidad podrá formular propuestas sobre la determinación de sus metas, así como de los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación.

Los actos de fiscalización que no hayan sido aprobados en el Comité de Programación antes referido, no darán lugar al otorgamiento de incentivos económicos.

Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

I. Planeación: El conjunto de procesos a través de los cuales la Secretaría genera el diagnóstico y determina objetivos, metas, líneas de acción y estrategias específicas en materia de actividades e ingresos coordinados.

II. Programación: Proceso mediante el cual las metas generales establecidas por la Secretaría en la etapa de planeación, se transforman en metas específicas y con base en ellas la entidad puede formular sus propuestas para autorización del Comité de Programación.

III. Normatividad: Las disposiciones que se emitan a través de instructivos, circulares, manuales de procedimientos y de operación, resoluciones de carácter general y criterios que regulan los ingresos federales materia de este Convenio, así como la aplicación del mismo, entre otras, las que señalen el manejo del sistema de compensación de fondos y de rendición de cuenta comprobada. La Secretaría escuchará la opinión de la entidad tratándose de la normatividad operativa, a fin de que, de ser procedente, se incorpore a los ordenamientos federales respectivos.

IV. Verificación: Actividad encaminada al análisis y revisión de los elementos empleados durante el inicio, desarrollo y conclusión del ejercicio de las facultades conferidas a la entidad, que tiene por objeto comprobar el cabal cumplimiento de los procesos de programación, así como la debida aplicación de las disposiciones legales, de los programas y de la normatividad establecida por la Secretaría, con el objeto de proponer mejoras y/o cumplir adecuadamente con las disposiciones jurídicas o normativas aplicables.

V. Evaluación: Proceso mediante el cual se determinará o precisará periódicamente por parte de la Secretaría el grado de avance en cada uno de los programas respecto de las funciones conferidas a la entidad y sus municipios, en materia de actividades e ingresos coordinados, así como sus posibles desviaciones, modificaciones y la instrumentación de las medidas de ajuste necesarias para cumplir con ellos.

La planeación, la programación, la normatividad, la verificación y las medidas que resulten de la evaluación, serán obligatorias para la entidad.

Las actividades de planeación, programación y evaluación se realizarán por la Secretaría con opinión de la entidad.

Cuando derivado del ejercicio de la facultad de evaluación, la Secretaría observe el incumplimiento del programa operativo anual, podrá ejercer sus facultades de verificación, a efecto de establecer conjuntamente con la entidad, las medidas que sean convenientes para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio. También la Secretaría podrá verificar los resultados de las funciones conferidas a la entidad en el presente Convenio.

La Secretaría también podrá ejercer su facultad de verificación cuando se detecte o se tenga conocimiento que la entidad se ubica en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a). No reporte información en relación con las facultades delegadas en el presente Convenio.
- b). No cumpla las disposiciones jurídicas federales y/o reglamentarias aplicables, incluyendo la normatividad que haya sido emitida por la Secretaría.
- c). No cumpla alguna de las disposiciones señaladas en el presente Convenio.

La Secretaría podrá ejercer sus facultades de verificación en forma aleatoria a efecto de revisar que se está cumpliendo adecuadamente con lo establecido en los incisos b) y c) de esta fracción.

Las autoridades fiscales de la entidad, en los términos del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, tendrán el carácter de autoridades fiscales federales.

La Secretaría proporcionará a la entidad un Código de Conducta que uniforme la actuación de las autoridades locales en su carácter de autoridades fiscales federales. En caso de incumplimiento al citado código, la entidad aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

VIGESIMA OCTAVA.- La Secretaría podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere este Convenio, aun cuando hayan sido conferidas expresamente a la entidad, pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con esta última.

SECCION VI DE LA EVALUACION

VIGESIMA NOVENA.- Para los efectos de la evaluación a que se refiere la cláusula vigésima séptima de este Convenio, la entidad informará periódicamente a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, los resultados que obtenga con motivo de su actuación en las funciones delegadas en relación con las actividades e ingresos coordinados.

La Secretaría informará periódicamente a la entidad sobre el estado procesal de los juicios en los cuales haya asumido el cargo exclusivo de la defensa, así como del estado procesal y resoluciones recaídas a los recursos de revisión intentados por la Secretaría, en relación con los actos en los que haya participado la entidad con motivo de este Convenio.

TRIGESIMA.- La entidad asistirá a las reuniones anuales de evaluación con las administraciones generales y locales competentes del Servicio de Administración Tributaria, en las que participará la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría. El objeto de estas reuniones será conocer y analizar por parte de la Secretaría los avances y las acciones realizadas por la entidad y, en su caso, proponer los ajustes que correspondan.

Se hará un seguimiento de las acciones que se realicen conforme al párrafo anterior y los resultados de la evaluación serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

TRIGESIMA PRIMERA.- La entidad y la Secretaría acordarán, en su caso, la realización de reuniones específicas sobre cada una de las funciones delegadas en este Convenio y sus Anexos, que hayan sido objeto de observación en las reuniones anuales a que se refiere la cláusula anterior. El propósito de estas reuniones será el análisis detallado de los problemas, la búsqueda de soluciones y la instrumentación conjunta de acciones que deberán llevarse a cabo, así como sus tiempos de operación. Los compromisos y resultados que de dichas reuniones se deriven, serán informados a la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

SECCION VII

DEL CUMPLIMIENTO, VIGENCIA Y TERMINACION DEL CONVENIO

TRIGESIMA SEGUNDA.- La Secretaría convendrá con la entidad los programas de trabajo y fijación de metas para el ejercicio de las funciones relacionadas con las actividades e ingresos coordinados. La entidad informará periódicamente del cumplimiento de dichas metas, a través del Sistema Unico de Información para Entidades Federativas Integral, o el sistema que determine para tal efecto la Secretaría, de acuerdo a la normatividad que emita.

Los acuerdos respectivos serán suscritos, tratándose de las autoridades fiscales de la entidad, por el titular de las finanzas y por el funcionario responsable del área que maneje la función o el ingreso coordinado sobre el que verse el programa de trabajo respectivo y por la Secretaría, el Administrador General del Servicio de Administración Tributaria que corresponda, así como por los funcionarios de ese órgano desconcentrado, relacionados con los programas de trabajo y fijación de metas en materia de coordinación fiscal.

Tratándose del sistema de compensación de fondos, los citados programas de trabajo o acuerdos, también deberán estar suscritos por el Tesorero de la Federación.

A falta de programas o cuando la entidad no ejerza alguna de las funciones que asume en este Convenio, la Secretaría prestará su apoyo realizando temporalmente la función de que se trate.

TRIGESIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de la normatividad emitida para los efectos de las cláusulas novena y décima de este Convenio, la entidad dejará de ejercer las facultades de comprobación por el ejercicio de que se trate, y no tendrá derecho a recibir los incentivos correspondientes.

TRIGESIMA CUARTA.- La suspensión de las facultades referidas en la cláusula anterior será determinada, aplicada y notificada por la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento del incumplimiento. Para su aplicación, la Secretaría dictará resolución en la que precise la naturaleza del incumplimiento.

Una vez notificada la resolución a que se refiere el párrafo anterior, la entidad contará con quince días hábiles para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga.

La Secretaría contará con quince días hábiles para desahogar las pruebas aportadas por la entidad, una vez transcurrido el plazo deberá dictar resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, en la que se confirme, modifique o revoque la resolución determinativa de la suspensión de las citadas facultades, debiendo notificarle a la entidad el contenido de la misma.

TRIGESIMA QUINTA.- La Secretaría podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza la entidad, cuando ésta incumpla alguna de las obligaciones establecidas en el mismo y mediante aviso por escrito efectuado con anticipación. La entidad podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso previo por escrito a la Secretaría.

Las decisiones a que se refiere el párrafo anterior se publicarán tanto en el órgano de difusión oficial de la entidad como en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirán efectos al día siguiente de la publicación en este último.

Cualquiera de las partes puede dar por terminado este Convenio mediante comunicación escrita a la otra parte. La declaratoria de terminación se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación a más tardar dentro de los treinta días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último. Si la terminación se solicita por la entidad, dicha solicitud se publicará además en el órgano de difusión oficial de la propia entidad.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este Convenio se publicará en el órgano de difusión oficial de la entidad y en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en este último.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1996 y modificado mediante acuerdos publicados en dicho órgano de difusión el 5 de marzo de 1998, 11 de enero de 2000 y 20 de junio de 2001, así como los Anexos números 2, 3 y 7 al propio Convenio, celebrados por la Secretaría y la entidad, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 1997, 7 de febrero de 2007 y 15 de abril de 2003, respectivamente.

TERCERA.- No obstante lo dispuesto en la transitoria anterior, subsiste la vigencia de los Anexos 5 y 17, al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal citado en la cláusula que antecede, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2004 y 5 de febrero de 2008, respectivamente, celebrados por la Secretaría y la entidad y, en su caso, por los municipios correspondientes, mismos que se entenderán referidos a los términos de este Convenio.

CUARTA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus Anexos referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados por virtud del presente Convenio.

QUINTA.- Para los efectos del impuesto al activo a que se refiere este Convenio, mismo que quedó sin efecto a partir del 1 de enero del 2008, en los términos del primer párrafo del Artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Unica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de 2007, se estará a lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero de los transitorios de dicho Decreto.

SEXTA.- Las disposiciones contenidas en este Convenio relativas al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, serán aplicables durante la vigencia de dicho impuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos Tercero y Cuarto del "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- En relación a los ingresos coordinados materia del presente Convenio, la entidad se obliga a capacitar a sus funcionarios y empleados competentes. Para los efectos de la elaboración de los programas de capacitación correspondiente, la entidad podrá contar con el apoyo del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas y de la Administración Central de Capacitación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVA.- La normatividad emitida por la Secretaría continuará vigente en lo que no se oponga a lo dispuesto por este Convenio y las referencias que se hagan a las cláusulas del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal o de sus respectivos Anexos, referidos en la cláusula segunda transitoria anterior y que han quedado derogados, se entenderán efectuadas, en lo conducente, al clausulado de este Convenio.

NOVENA.- Para los efectos de la fracción I de la cláusula vigésima cuarta de este Convenio, se estará a lo siguiente:

I. A partir de la entrada en vigor de este instrumento y hasta el mes en que entre en vigor el Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, cuyo contenido sea igual al presente, que corresponda a la última de las 32 entidades federativas cuyo citado convenio sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, se aplicará el coeficiente de 1.1.

II. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.09.

III. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.08.

IV. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.07.

V. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.06.

VI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.05.

VII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.04.

VIII. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.03.

IX. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.02.

X. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.01.

XI. A partir del mes calendario siguiente a aquél a que se refiere la fracción anterior, se aplicará un coeficiente de 1.0.

México, D.F., a 26 de mayo de 2009.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Marco Antonio Adame Castillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge Morales Barud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

CONVENIO que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tlaxcala y el Ayuntamiento del Municipio del mismo nombre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVENIO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. HECTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, ING. SERGIO GONZALEZ HERNANDEZ Y C.P. ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, DEL PROPIO ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO EN EL ACTO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL LIC. LORENA CUELLAR CISNEROS, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. FRANCISCO JAVIER SANTILLAN CUAHUTLE, EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JULIO ANGEL ODILON FLORES JIMENEZ Y EL TESORERO MUNICIPAL C.P. OSCAR MANUEL LIRA DOMINGUEZ.

ANTECEDENTES

Que el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos establece el pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación.

Que mediante el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2007, se reformó el artículo 288-G del mencionado ordenamiento.

Que con dicha reforma se estableció que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refiere el Capítulo XVI del Título Segundo de la Ley Federal de Derechos, se destinarán al Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, según corresponda, para la investigación, restauración, conservación, mantenimiento, administración y vigilancia de las unidades generadoras de los mismos, y que un 5 por ciento

de los ingresos por el derecho a que se refiere el artículo 288 de dicha Ley se destinará a los municipios en donde se genere ese derecho, a fin de ser aplicados en obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en este último precepto, con base en los convenios que al efecto se celebren con las entidades federativas y los municipios respectivos.

Que por lo anterior, es necesario celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara la “Secretaría”, por conducto de su representante, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o., 2o., fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) Su representante cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4o. y 6o., fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. Declara “El Ejecutivo del Estado”, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es una Entidad Federativa, Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, es parte integrante de la Federación y el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentra depositado en el Gobernador del Estado de Tlaxcala.
- b) Con fundamento en los artículos 57, 69 y 70 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 11, 15, 27, 28 fracción IV, 31 y 32 fracción I, incisos e) y g) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, el Lic. Héctor Israel Ortiz Ortiz en su carácter de Gobernador del Estado de Tlaxcala, el Ing. Sergio González Hernández en su carácter de Secretario de Gobierno, el C.P. Andrés Hernández Ramírez en su carácter de Secretario de Finanzas, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio.
- c) Para los efectos legales del presente convenio, señalan como domicilio legal el ubicado en plaza de la Constitución número tres, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala, con clave de Registro Federal de Contribuyentes GET-850101-110.

III. Declara el “Municipio”, por conducto de sus representantes, que:

- a) En términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 86, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- b) Sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente convenio, en términos de lo establecido en los artículos 1, 6, 33 fracciones IX y XXXI, 41 fracción XVIII, 42 fracción III, 72 fracción VI y 73 fracción II, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- c) Para los efectos legales del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en Portal Hidalgo número 6, colonia Centro, código postal 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para la entrega de los subsidios federales derivados de la recaudación proveniente del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, ubicados en el “Municipio”, de acuerdo con la distribución que establece el artículo 288-G de la Ley Federal de Derechos.

SEGUNDA.- Para los efectos de este convenio, se entiende por:

- I. Gasto corriente.- Erogación que constituye un acto de consumo y que no tiene como contrapartida la creación o incremento de un activo; entre otros, los gastos que corresponden al sostenimiento de los recursos humanos y a la adquisición y pago de los bienes y servicios necesarios para la realización de las funciones que llevará a cabo el “Municipio” para el cumplimiento de los fines a los que están destinados los recursos federales objeto del presente convenio.

- II.** Obras de infraestructura.- Las obras públicas a que se refiere el artículo 3 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Quedan comprendidas en esta fracción las erogaciones realizadas para la elaboración de estudios y proyectos, así como las actividades de supervisión por parte de terceros, siempre que estén relacionadas con las obras señaladas en el párrafo anterior y no excedan del 3% de los recursos que les sean entregados a los municipios en términos del presente convenio.

- III.** Seguridad.- Conjunto de actividades de vigilancia permanente que tiendan a proteger y resguardar las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, ubicadas en el "Municipio".

TERCERA.- Los recursos federales a que se refiere la cláusula primera de este convenio, tienen el carácter de subsidio y tendrán como destino específico la realización de obras de infraestructura y seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el "Municipio".

En ningún caso los recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio podrán ser destinados al gasto corriente del "Municipio", salvo tratándose de las actividades previstas en la fracción III de la cláusula segunda del presente convenio, ni a fines distintos a los señalados en el mismo.

Los recursos humanos que, en su caso, se contraten por el "Municipio" con el objeto de realizar las obras señaladas en la fracción II de la cláusula segunda del presente convenio o las actividades a que se refiere la fracción III de dicha cláusula segunda, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral entre las personas que se contraten y el Gobierno Federal, por lo que en ningún caso se entenderá éste como patrón sustituto o solidario.

Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos objeto del presente convenio deberán destinarse a las obras de infraestructura y seguridad a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.

CUARTA.- El "Municipio" deberá observar las disposiciones federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula primera del presente convenio.

QUINTA.- El "Municipio" elaborará los proyectos de obras de infraestructura y los programas de actividades de seguridad de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos ubicadas en el mismo, así como los presupuestos específicos de cada uno de ellos.

Para la elaboración de los proyectos y programas señalados en el párrafo anterior, se considerarán, en lo conducente, los criterios de análisis costo y beneficio establecidos en los "Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2008.

SEXTA.- Para los efectos de la entrega al "Municipio" de los recursos a que se refiere la cláusula primera de este convenio, éstos se radicarán por la "Secretaría" a la Secretaría de Finanzas de "El Ejecutivo del Estado" en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines éste aperture, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Tesorería de la Federación, en la institución bancaria que "El Ejecutivo del Estado" determine.

SEPTIMA.- "El Ejecutivo del Estado", a través de su Secretaría de Finanzas, radicará al "Municipio" los recursos a que se refieren las cláusulas primera y décima séptima de este convenio dentro de los cinco días naturales posteriores a su recepción, en la cuenta bancaria productiva específica y exclusiva que para tales fines aperture el "Municipio" en la institución bancaria que éste determine, con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos que se entreguen al "Municipio", a través de la Secretaría de Finanzas de "El Ejecutivo del Estado", en los términos de este convenio, no pierden el carácter de federales.

El retraso o incumplimiento en el plazo establecido en el primer párrafo de esta cláusula, dará lugar a que las cantidades respectivas se actualicen y causen intereses a la tasa de recargos que establezca anualmente el Congreso de la Unión para los casos de autorizaciones de pago a plazos de contribuciones.

Los intereses que, en su caso, se generen en los términos del párrafo anterior deberán aplicarse para los fines establecidos en la cláusula tercera del presente convenio.

OCTAVA.- Para los efectos de la comprobación de la entrega de los recursos a que se refiere el presente convenio, "El Ejecutivo del Estado" deberá remitir a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la "Secretaría" los recibos originales de los recursos tanto de los que le sean entregados conforme a este convenio como de los que acrediten la entrega de los recursos por parte de "El Ejecutivo del Estado" al "Municipio", dentro de los diez días naturales posteriores a la recepción de los mismos por parte de "El Ejecutivo del Estado" o del "Municipio", según se trate.

NOVENA.- El "Municipio" se obliga a:

- I. Justificar y comprobar los gastos que realice con cargo a los recursos otorgados en los términos del presente convenio, así como a dar cumplimiento a las disposiciones de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de dichos recursos, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables.

La documentación comprobatoria de los gastos efectuados con cargo a los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente convenio deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

Para los efectos anteriores, el "Municipio" deberá recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones que realice, a través de su instancia ejecutora.

- II. Realizar todas las acciones necesarias para que los recursos otorgados conforme al presente convenio sean ejercidos en tiempo y forma y bajo los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, honradez, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas aplicables a los recursos públicos, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- III. Realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente, en materia contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar de forma plenamente transparente ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro y documentación comprobatoria, corresponde a los recursos materia del presente convenio.
- IV. Requerir con la debida oportunidad a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los proyectos de obras de infraestructura y actividades de seguridad a que se refiere este convenio.
- V. Proporcionar la información y documentación que, en relación con los recursos a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados para ello, así como permitirles las visitas de inspección que, en ejercicio de sus respectivas atribuciones, lleven a cabo.

DECIMA.- Para el seguimiento de la ejecución de las obras de infraestructura y actividades de seguridad realizadas con los recursos materia del presente instrumento, el "Municipio" deberá reportar e informar a "El Ejecutivo del Estado" y, a través de éste, a la "Secretaría" sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, en los términos establecidos en el "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007, y en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el mismo órgano de difusión el 25 de febrero de 2008, así como en las demás disposiciones aplicables.

DECIMA PRIMERA.- El "Municipio" asume plenamente por sí mismo, los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con los recursos materia del presente convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Para los efectos de transparencia y rendición de cuentas, el "Municipio" deberá incluir en su Cuenta Pública del año correspondiente y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que rinda al Poder Legislativo del Estado, la información relativa a la aplicación de los recursos que le sean entregados de conformidad con el presente convenio.

El "Municipio" publicará la información de las obras de infraestructura y actividades de seguridad ejecutadas, incluyendo sus avances físicos y financieros, en los órganos oficiales de difusión locales y la pondrá a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet, o de otros medios locales de difusión, de conformidad con el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y las disposiciones estatales y municipales aplicables.

La "Secretaría" incluirá en los informes correspondientes, los recursos que por conducto de "El Ejecutivo del Estado" entregue al "Municipio" en los términos del presente convenio.

DECIMA TERCERA.- Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que los recursos no aplicados o erogados conforme a las disposiciones aplicables y al presente convenio, así como los remanentes o saldos disponibles de los recursos establecidos en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula séptima del presente convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren aplicados o vinculados formalmente con compromisos de pago al 31 de diciembre del año de que se trate, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales posteriores al último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal que corresponda, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA QUINTA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, de conformidad con las disposiciones aplicables.

DECIMA SEXTA.- Para el ejercicio, control, evaluación y fiscalización de los recursos a que se refiere el presente convenio, se aplicará la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEPTIMA.- El 5 por ciento de la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos que se hubiere obtenido en el periodo comprendido del 1 de enero del 2008 a la fecha de la entrada en vigor del presente convenio y que conforme al artículo 288-G de dicho ordenamiento correspondan al "Municipio", se radicará por la "Secretaría" a través de la Secretaría de Finanzas de "El Ejecutivo del Estado", en la cuenta bancaria productiva a que se refiere la cláusula sexta del presente convenio.

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y estará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último medio de difusión y hasta en tanto se encuentren vigentes las disposiciones federales que fundamentan su aplicación.

DECIMA NOVENA.- Los municipios del Estado en cuyo territorio se ubique una o más de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos podrán adherirse al presente convenio siempre y cuando tal adhesión se realice sin reserva alguna, conforme al procedimiento siguiente:

- I. Notificarán por escrito a "El Ejecutivo del Estado" su decisión de adherirse al presente convenio, señalando expresamente que:
 - a) Están de acuerdo en que su adhesión al presente convenio se realice sin reserva alguna.
 - b) Han cumplido los procedimientos y requisitos necesarios conforme a la legislación local para realizar la adhesión.
 - c) Sus representantes se encuentran facultados para adherirse al presente convenio, señalando las disposiciones jurídicas correspondientes.
- II. Remitirán a "El Ejecutivo del Estado" el listado de las áreas referidas en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, ubicadas en su territorio.
- III. En caso de que se cumpla con lo señalado en las fracciones I y II que anteceden, "El Ejecutivo del Estado" comunicará al municipio de que se trate que ha quedado adherido al presente convenio. La citada adhesión surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la mencionada comunicación, de la cual se remitirá copia certificada a la "Secretaría".
- IV. "El Ejecutivo del Estado" incluirá en su página de Internet el listado de los municipios que se hayan adherido al presente Convenio.

Una vez que surta efectos la adhesión en términos de la fracción III anterior, las referencias al "Municipio" contenidas en el presente convenio se entenderán hechas al municipio que haya quedado adherido al mismo.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de México, D.F., a los tres días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado: el Gobernador del Estado, **Héctor Israel Ortiz Ortiz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Sergio González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Andrés Hernández Ramírez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: la Presidenta Municipal, **Lorena Cuéllar Cisneros**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Francisco Javier Santillán Cuahutle**.- Rúbrica.- El Síndico del Ayuntamiento, **Julio Angel Odilón Flores Jiménez**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Oscar Manuel Lira Domínguez**.- Rúbrica.